



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 22 de septiembre de 2017

Año CXXV Número 33.715

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA. Decreto 738/2017 . Apruébase reglamentación de la Ley N° 27.350.	3
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Decreto 737/2017 . Designase Vocal del Consejo Directivo.....	6
JUSTICIA. Decreto 736/2017 . Acéptase renuncia.....	7
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 740/2017 . Electrodependientes.....	7
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 739/2017 . Designase Director de Gestión Administrativa.	8

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 522-E/2017 . Congreso Latinoamericano de Auditores Internos 2017 (CLAI 2017).....	10
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 535-E/2017 . Cumbre del Deporte Argentino – Entrenando Valores.	11
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 642-E/2017 . Programa de Transición al Salario Social Complementario - Actualización Monto.....	12
SECRETARÍA DE EMPLEO. PROGRAMA EMPLEO. Resolución 1417-E/2017 . Programa Construir Empleo - Programa Trabajo Autogestionado - Ayudas económicas - Actualización de montos.....	13
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 673-E/2017	15
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 677-E/2017	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 79-E/2017	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 80-E/2017	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 258-E/2017	21
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 74/2017	22
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1232-E/2017	23
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 269-E/2017	24
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 965-E/2017	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 668-E/2017	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 669-E/2017	29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 706-E/2017	33
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 882-E/2017	34
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS. Resolución 137-E/2017	35

Resoluciones Sintetizadas

.....	37
-------	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4133-E. Régimen especial para la emisión y almacenamiento de comprobantes originales. Resoluciones Generales N° 2.758 y N° 3.253, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.....	40
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4134-E. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización cuatrimestral obligatoria. Resolución General N° 4.104-E. Norma complementaria.....	42

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Y SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución Conjunta 1-E/2017	43
--	----

Disposiciones

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 128-E/2017	45
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 927-E/2017	46
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 794-E/2017	47
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 797-E/2017	48
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10044-E/2017	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10045-E/2017	50

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	52
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	54
ANTERIORES.....	65

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA

Decreto 738/2017

Apruébase reglamentación de la Ley Nº 27.350.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-15047384-APN-SSPRYF#MS, la Ley Nº 27.350, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada regula la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados.

Que en su artículo 2º crea el “PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES”, en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al tiempo que en el artículo siguiente describe sus objetivos.

Que entre sus propósitos se encuentra la necesidad de comprobar los beneficios y efectos adversos del uso de la planta de Cannabis y sus derivados como modalidad terapéutica y/o paliativa de enfermedades cuyo diagnóstico se ajuste a las normas aceptadas internacionalmente, y que sean objeto de atención en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que resulta prioritario que la Autoridad de Aplicación cuente con información científicamente verificada respecto de las propiedades de la planta de Cannabis y sus derivados y su impacto en el organismo humano.

Que a los fines de dar cumplimiento a las previsiones de la citada Ley Nº 27.350 corresponde dictar las normas reglamentarias que permitan poner en efectivo funcionamiento el “PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 27.350 “INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA DE USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS”, que como ANEXO I (IF-2017- 21401340-APN-DD#MS) forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reasignaciones presupuestarias que sean necesarias para atender las erogaciones que requiera el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 27.350: “INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS”

ARTÍCULO 1º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º.- El “PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES”, actuará en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y será dirigido por un profesional médico calificado y con experiencia en investigación o gestión de la investigación, o en especialidades afines, con rango de Director Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los objetivos del PROGRAMA comprenden:

- a) Las acciones de promoción y prevención deben estar dirigidas a las personas que, por padecer una enfermedad bajo parámetros de diagnósticos específicos y clasificados por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se les prescriba como modalidad terapéutica el uso de las plantas de Cannabis y sus derivados
- b) Sin reglamentar.
- c) La Autoridad de Aplicación aprobará y revisará periódicamente los lineamientos y guías de asistencia, tratamiento y accesibilidad.
- d) Podrán incorporarse al PROGRAMA aquellos pacientes que se inscriban en el Registro a que se refiere el artículo 8° de la presente reglamentación.
- e) Sin reglamentar.
- f) Sin reglamentar.
- g) Sin reglamentar.
- h) Sin reglamentar.
- i) Sin reglamentar.
- j) Sin reglamentar.
- k) Sin reglamentar.
- l) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- El Ministro de Salud será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.350, y dictará las normas técnicas complementarias y demás disposiciones que fueren necesarias para su mejor cumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) el cultivo de Cannabis con fines de investigación médica o científica para la elaboración de la sustancia que como medicamento sirva para proveer a quienes estuvieren incorporados al PROGRAMA, pudiendo convocar al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a estos efectos para diseñar y ejecutar los planes de producción a llevarse a cabo en el marco del PROGRAMA. La Autoridad de Aplicación dictará las normas operativas y de procedimiento necesarias para hacer efectiva esta autorización

1. La autorización comprende:

- a) Conservar y caracterizar el germoplasma de Cannabis medicinal a través de semillas, plantas y cultivo in vitro en lugares previamente establecidos en la autorización.
- b) Plantar, cultivar, cosechar, acondicionar y acopiar plantas de Cannabis en lugares que cumplan con las condiciones establecidas en el PROGRAMA.
- c) Producir semillas, flores, esquejes, plantines y plantas de Cannabis para su uso exclusivo en investigación médica y/o científica.

2. El CONICET podrá desarrollar un programa de investigación científica en las siguientes disciplinas:

- a) Genética y mejoramiento genético de cultivares de Cannabis.
- b) Evaluación de la interacción genotipo-ambiente en la producción de principios activos de diferentes cultivares de Cannabis.
- c) Química de fitocannabinoides. Síntesis, extracción y purificación orientadas a preparaciones farmacéuticas.
- d) Métodos de determinación cualitativa y cuantitativa de cannabinoides y sistemas de control de calidad.
- e) Genética molecular y funcional del sistema de endocannabinoides
- f) Farmacología y fisiología del sistema de endocannabinoides
- g) Ensayos preclínicos in vitro y en animales de laboratorio con cannabinoides para el tratamiento de enfermedades humanas.
- h) Cualquier otra actividad científico tecnológica relativa a la planta de Cannabis y el desarrollo de productos derivados de la misma, autorizada por la Autoridad de Aplicación.

3. El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) regulará las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de esta especie.

Asimismo:

a) Entenderá en el cultivo de esta especie, sus productos y derivados a fin de contar con información y elementos de juicio que permitan mediante su trazabilidad conocer el origen del material de propagación.

b) Establecerá las condiciones reglamentarias para la importación y exportación de los órganos de propagación de esta especie, según disposiciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

4. El MINISTERIO DE SEGURIDAD establecerá las condiciones de habilitación que deberán observar el CONICET y el INTA, exclusivamente en materia de seguridad de los predios e instalaciones de cultivo de Cannabis a los fines previstos en la Ley N° 27.350.

5. Son considerados laboratorios de producción pública, los laboratorios del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Universitarias de gestión estatal, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 26.688.

ARTÍCULO 7°.- La provisión de aceite de Cannabis y sus derivados será gratuita para quienes se encuentren inscriptos en el PROGRAMA y se ajusten a sus requerimientos. Aquellos pacientes no inscriptos en el PROGRAMA que tuvieren como prescripción médica el uso de aceite de Cannabis y sus derivados, lo adquirirán bajo su cargo, debiendo ajustarse a los procedimientos para la solicitud del acceso de excepción de medicamentos que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8°.- El REGISTRO NACIONAL funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y registrará a pacientes en tratamiento para estudio de casos y pacientes en protocolo de investigación, que voluntariamente soliciten su inscripción, o sus representantes legales en caso de corresponder, de acuerdo con las pautas que a continuación se indican:

1. PACIENTES EN TRATAMIENTO PARA ESTUDIO DE CASOS: Son aquellos pacientes que presenten las enfermedades que determine el PROGRAMA en base a la evidencia científica existente y que cuenten con indicación médica de tratamiento con Cannabis o alguno de sus derivados. Estos pacientes continuaran con el uso del Cannabis en el marco del estudio de casos con supervisión del PROGRAMA y con los requisitos que éste establezca.

2. PACIENTES EN PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN: Son aquellos pacientes que hayan sido incorporados como participantes en un protocolo de investigación objeto de la presente Ley, con los requisitos que se establezcan en el correspondiente PROGRAMA.

3. FAMILIARES: Los familiares que actúen en carácter de representante legal, cuando así correspondiere, en los términos de las disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°.- El CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO (CCH) creado por la Ley N° 27.350 en el marco del PROGRAMA estará integrado por DIEZ (10) miembros titulares y DIEZ (10) miembros suplentes, designados por la Autoridad de Aplicación a propuesta de los organismos, áreas, instituciones y entes que a continuación se detallan:

a) UN (1) representante del MINISTERIO DE SALUD, que ejercerá la Presidencia del Consejo;

b) UN (1) representante del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET);

c) UN (1) representante de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT);

d) UN (1) representante de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP);

e) UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA);

f) UN (1) representante del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN).

g) TRES (3) representantes de asociaciones civiles con personalidad jurídica que tuvieren dentro de sus fines la investigación y uso terapéutico del Cannabis.

h) Un representante de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

El CCH funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD. Sus integrantes duran DOS (2) años en sus cargos y se desempeñan "ad honorem".

Al momento de su incorporación al CCH, los integrantes deben presentar una declaración jurada manifestando que actúan sin patrocinio comercial, que no se encuentran en otros conflictos de intereses que afecten la transparencia

y la buena fe de su participación, ni se encuentran alcanzados por las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normativa vigente.

El CCH, a través de su Presidente, podrá convocar a otras instituciones, entidades públicas o privadas y organizaciones civiles a participar con carácter consultivo, según lo amerite el caso a discutir.

Son funciones del CCH:

1. Constituirse en espacio de consulta y participación activa de la sociedad civil en la temática del PROGRAMA.
2. Proporcionar e impulsar propuestas que atiendan a mejorar y facilitar los propósitos del PROGRAMA.
3. Facilitar y estimular los vínculos y el intercambio de información entre laboratorios y centros de investigación del Cannabis Medicinal en el ámbito nacional y regional.
4. Participar en la orientación y auditoría social de los avances del PROGRAMA.
5. Difundir material disponible del PROGRAMA y contribuir a generar el acceso a la información pública.

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

IF-2017-21401340-APN-DD#MS

e. 22/09/2017 N° 71513/17 v. 22/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Decreto 737/2017

Designase Vocal del Consejo Directivo.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07931067-APN-SGCD#INTA y el Decreto – Ley N° 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto – Ley N° 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuarias y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales, la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que por el artículo 6° del citado Decreto – Ley, se establece la integración del Consejo Directivo del referido INSTITUTO NACIONAL.

Que mediante Nota de fecha 16 de marzo de 2017 la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA), informa que ha decidido proponer una terna de postulantes integrada por Alejandro CONCI, Gabriel VÁZQUEZ AMÁBILE y Bernardo DEBENEDETTI, para la designación del Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), en representación de la citada entidad.

Que se propicia la designación del Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Raúl CONCI (M.I. N° 22.562.129), para cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en representación de la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° del Decreto – Ley N° 21.680/56 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en representación de la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA), por un período de ley de CUATRO (4) años, al Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Raúl CONCI (M.I. N° 22.562.129).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio vigente del citado Instituto Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Ricardo Buryaile.

e. 22/09/2017 N° 71512/17 v. 22/09/2017

JUSTICIA

Decreto 736/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17483222-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Luz RIVAS DIEZ, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2017, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO, FISCALIA N° 4.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2017, la renuncia presentada por la señora doctora María Luz RIVAS DIEZ (D.N.I. N° 11.985.293), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO, FISCALIA N° 4.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 22/09/2017 N° 71511/17 v. 22/09/2017

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 740/2017

Electrodependientes.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO la Ley N° 27.351, el Expediente N° EX-2017-18788789-APN-SECPREI#MS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la ley citada en el Visto denomina electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder

alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

Que en el marco de la protección de los derechos para las personas que acreditan dicha condición, la ley estableció la obligatoriedad de garantizar el servicio eléctrico en forma permanente, en el domicilio del titular del servicio o uno de sus convivientes, que se encuentre debidamente registrado, como así también un tratamiento tarifario especial gratuito de provisión de energía, a través del reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional y la exención del pago de los derechos de conexión.

Que a través de la Resolución N° 204 de fecha 16 de junio de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y de la Resolución N° 292 de fecha 26 de julio de 2017 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se establecieron normas específicas a fin de hacer efectivo el tratamiento tarifario especial y otras condiciones fijadas por la ley para el suministro del servicio de energía eléctrica para los usuarios electrodependientes.

Que el artículo 8° de la ley de marras prevé la creación, en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a través de sus organismos pertinentes, del “Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud”.

Que además establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL desarrollará campañas de difusión, educación y concientización con el fin de promover los derechos de los electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios comprendidos en la referida ley.

Que es necesario establecer la Autoridad de Aplicación de la ley de marras y las competencias que corresponden al MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 27.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.351.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE SALUD establecerá las condiciones necesarias para la inscripción en el “Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud”, a crearse en la órbita del MINISTERIO DE SALUD en los términos del artículo 8° de la Ley N° 27.351, y dictará las normas aclaratorias y complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, junto con el MINISTERIO DE SALUD, desarrollará campañas de difusión, educación y concientización sobre los derechos de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios comprendidos en la Ley N° 27.351.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

e. 22/09/2017 N° 71515/17 v. 22/09/2017

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 739/2017

Desígnase Director de Gestión Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-18305011-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y lo solicitado por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de planta permanente de Director de Gestión Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la citada Secretaría, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura transitoria en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Hernán Alejandro CALVO (D.N.I. N° 31.050.257) en el cargo de Director de Gestión Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 22/09/2017 N° 71514/17 v. 22/09/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 522-E/2017

Congreso Latinoamericano de Auditores Internos 2017 (CLAI 2017).

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO el EX 2017-17736571--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el Instituto de Auditores Internos de Argentina (IAIA), por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “Congreso Latinoamericano de Auditores Internos 2017 (CLAI 2017)”, que, organizado conjuntamente con la Fundación Latinoamericana de Auditores Internos (FLAI), se desarrollará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del 1 al 4 de octubre de 2017.

Que el “Congreso Latinoamericano de Auditores Internos 2017 (CLAI 2017)”, es un encuentro que nuclea a más de 1000 profesionales que ejercen funciones en áreas de auditoría interna, gobierno corporativo, tecnología de la información, seguridad informática, prevención del fraude, prevención del lavado de activos y gestión de riesgos, habiéndose incorporado temas relacionados con las llamadas “habilidades blandas”, como liderazgo, comunicación y motivación.

Que los diversos temas serán abordados en distintas pistas temáticas, a través de expositores provenientes de Latinoamérica, reconocidos por su calidad profesional en las distintas especialidades, tanto del ámbito privado, como del gubernamental o público.

Que la jerarquía y el prestigio de las entidades organizadoras, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS considera procedente brindar la declaración de Interés Nacional al encuentro, en tanto constituye un aporte para la formación de los profesionales y miembros de la comunidad.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, el Instituto de Auditores Internos de Argentina ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “Congreso Latinoamericano de Auditores Internos 2017 (CLAI 2017)”, que se desarrollará del 1 al 4 de octubre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando de Andreis.

e. 22/09/2017 N° 70686/17 v. 22/09/2017

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL****Resolución 535-E/2017****Cumbre del Deporte Argentino – Entrenando Valores.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-19613045-APN-SECD#SGP del Registro de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994 del Registro de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente señalado en el VISTO, tramita presentación realizada por la Secretaría de Estado de Deportes de la Provincia de San Juan, por medio de la cual solicita se declare de Interés Nacional a la “Cumbre del Deporte Argentino – Entrenando Valores”, Foro Social Educativo, que se desarrollará del 21 al 23 de septiembre de 2017, en la Ciudad de SAN JUAN, de la Provincia homónima.

Que dicho acontecimiento reúne a los más destacados protagonistas del deporte con aquellas personas interesadas en conocer sus métodos, experiencias y logros, a través de clínicas, talleres y conferencias, en donde se generarán debates, análisis y se compartirán ideas con el fin de informar y capacitar a todos los participantes.

Que “Entrenando Valores” es un programa de formación en valores y emprendimiento a través del deporte, acompañando el desempeño deportivo de todos y potenciando la actividad deportiva como un escenario de aprendizaje de conductas y hábitos, acompañando y desarrollando nuevas actividades para todos los deportistas y haciendo del deporte la cuna de la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas que lo deseen practicar, convirtiendo sus limitaciones en acciones para lograrlo.

Que dada la magnitud e importancia que dicho evento posee para el deporte argentino, la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional la “Cumbre del Deporte Argentino – Entrenando Valores”, Foro Social Educativo, que se desarrollará en la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, del 21 al 23 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º de la presente Resolución, no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese. — Fernando de Andreis.

e. 22/09/2017 N° 70771/17 v. 22/09/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

ARGENTINA
BOLETIN OFICIAL

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 642-E/2017****Programa de Transición al Salario Social Complementario - Actualización Monto.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-05236962-APN-DGRGAD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 N° 27.341, la Ley N° 27.345, el Decreto N° 159 del 9 de marzo de 2017, la Decisión Administrativa N° 12 del 11 de enero de 2017 y modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201 del 5 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que Ley N° 27.345 prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la Ley N° 27.200, con el objeto de promover y defender los derechos de los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en la economía popular, en todo el territorio nacional, con miras a garantizarles alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, cobertura médica, transporte y esparcimiento, vacaciones y protección previsional.

Que por el Decreto N° 159/2017 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.345.

Que por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2017, se creó el PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO el cual tiene por objeto implementar medidas de apoyo orientadas a trabajadoras y trabajadores incluidos en acciones o programas nacionales de empleo vinculados a la economía popular.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2017, son destinatarios del PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO aquellas trabajadoras y aquellos trabajadores que finalicen su participación en algunas de las líneas de asistencia económica individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, en el PROGRAMA CONSTRUIR EMPLEO o en acciones especiales de empleo implementadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL orientadas a sectores de la economía popular.

Que por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2017, se establece que las trabajadoras y los trabajadores destinatarios del PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO percibirán en forma directa y personalizada una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), para su disponibilidad a través de una tarjeta magnética.

Que resulta pertinente actualizar el monto de la ayuda económica no remunerativa mensual prevista por el PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por la Ley de Empleo N° 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Las trabajadoras y los trabajadores destinatarios del PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO percibirán en forma directa y personalizada una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400), para su disponibilidad a través de una tarjeta magnética.

Esta prestación dineraria tendrá por objetivo solventar, apoyar y promover los esfuerzos individuales y colectivos de los sectores sociales más postergados, dirigidos a concretar su fuerza laboral en un trabajo formal y de calidad.”

ARTÍCULO 2°.- La modificación dispuesta por la presente Resolución se aplicará a partir del pago de ayudas económicas correspondientes al período devengado septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

SECRETARÍA DE EMPLEO
PROGRAMA EMPLEO
Resolución 1417-E/2017

Programa Construir Empleo - Programa Trabajo Autogestionado - Ayudas económicas - Actualización de montos.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.719.190/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004 y N° 695 del 13 de agosto de 2012 y modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012, N° 1189 del 3 de julio de 2012, N° 2.636 del 11 de diciembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de los puestos existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por sus trabajadores.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012, y modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1189/2012, y modificatorias, se implementó en el marco del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO un esquema de asistencia integral destinado a unidades productivas autogestionadas no provenientes de un proceso de recuperación de empresas cuya actividad productiva principal se oriente hacia el sector privado de la economía.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 695/2012, y modificatorias, se creó el PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" que tiene por objeto potenciar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadores afectados por problemáticas de empleo, mediante su incorporación en obras de infraestructura comunitaria o productiva, vinculada a la generación y sostenimiento del empleo, que les permitan adquirir o consolidar saberes propios del sector de la construcción y/o contribuyan a la permanencia en su situación de empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2636/2012, y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO".

Que el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO y el PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" prevén entre sus prestaciones la asignación transitoria de una ayuda económica mensual a los trabajadores destinatarios.

Que resulta pertinente actualizar los montos de las ayudas económicas individuales previstas en los programas de empleo antes mencionados.

Que la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004, se faculta a la SECRETARÍA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias, de aplicación y/o modificatorias necesarias para la implementación del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que por el artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 695/2012, se faculta a la SECRETARÍA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación necesarias para la implementación del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO".

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004 y por el artículo 10 de la Resolución de del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 695/2012.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del Apartado I.- "Ayuda económica individual (Línea I)" del Numeral 3.3 - "Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos" del Capítulo 3 - "Circuito Operativo" del Reglamento

Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012, por el siguiente:

“I.- Ayuda económica individual (Línea I):

Esta línea tiene por objetivo brindar apoyo en la fase de inicio de las actividades o cuando atraviesen situaciones críticas que afecten el sostén de los puestos de trabajo y/o el normal desenvolvimiento de la actividad productiva.

El Programa asistirá a los trabajadores de las unidades productivas autogestionadas mediante la asignación de una ayuda económica mensual de hasta PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400) durante un período máximo de VEINTICUATRO (24) meses, cuando el ingreso individual por retorno de excedentes de sus socios trabajadores sea inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

La asignación de esta ayuda económica mensual se aprobará por períodos de SEIS (6) meses. Para acceder a cada nuevo período de SEIS (6) meses, la unidad productiva autogestionada deberá actualizar previamente su situación financiera y la información sobre sus socios.

Las unidades productivas autogestionadas que reciban la asistencia económica individual durante el plazo máximo antes descripto y participen de la Línea de apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva (Línea II), podrán acceder, bajo la modalidad capitalización, al financiamiento de un proyecto de inversión con destino a capital de trabajo (materias primas e insumos), equipamiento y/o desarrollo de infraestructura.

El Programa aportará para la concreción de este proyecto de inversión una suma de hasta PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 9.900) por socio trabajador, con un mínimo de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 99.000), para las unidades productivas conformadas por hasta DIEZ (10) socios, y un máximo de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 990.000), para aquellas conformadas por CIEN (100) o más socios.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1.189/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- La ayuda económica mensual individual a trabajadores asociados será asignada por un plazo máximo de TRES (3) años y ascenderá a la suma de PESOS DOS MIL TREINTA Y CINCO (\$ 2.035). Mientras dure la emergencia social, se podrá otorgar, cuando las circunstancias lo ameriten, un monto complementario adicional mensual de hasta PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.365).”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del artículo 21 del Reglamento del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.636/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 21.- Mano de obra - Programa de inserción Laboral. Los trabajadores desocupados contratados bajo relación de dependencia por una Entidad Responsable en el marco del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL para la ejecución de un proyecto de obra, percibirán en forma directa y personal una ayuda económica mensual de hasta PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400), por el plazo de duración del proyecto.

La Entidad Responsable podrá contabilizar dicho monto como parte de los haberes remunerativos mensuales de los trabajadores, rigiéndose las relaciones entre las partes, en todo cuanto no fuera materia específica del presente Reglamento, por las normas regulatorias del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el texto del artículo 23 del Reglamento del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.636/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Mano de obra - Entrenamiento para el Trabajo. Los trabajadores incorporados a un proyecto de obra en el marco de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO percibirán en forma directa y personal una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400), durante el plazo de duración del proyecto.

La Entidad Responsable podrá abonar a los trabajadores participantes una ayuda económica complementaria.

Esta participación de los trabajadores en los proyectos tendrá el carácter de un ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, rigiéndose las relaciones entre las partes, en todo cuanto no fuera materia específica del presente Reglamento, por las normas regulatorias de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.”

ARTÍCULO 5°.- Las modificaciones dispuestas por la presente Resolución se aplicarán a partir del pago de ayudas económicas correspondientes al período devengado septiembre de 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Angel Ponte.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 673-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2017

VISTO: El expediente N° EX-2017-03216412-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1273 de fecha 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1273 de fecha 7 de noviembre de 2016 de la Directora Nacional de Cambio Climático de la SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 22 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1273 de fecha 7 de noviembre de 2016, de la Dra. Soledad AGUILAR (D.N.I N° 23.372.146) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Directora Nacional de Cambio Climático de la SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 677-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2017

VISTO: El expediente N° EX-2017-10786751-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto 434 de fecha 1° de Marzo de 2016, la Decisión Administrativa N° 669 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 20 de diciembre de 2004, las Disposiciones de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información N° 3 de fecha 27 de agosto de 2013 y su modificatoria N° 1 de fecha 19 de febrero de 2015, la Resolución N° 48 de la Sindicatura General de la Nación de fecha 5 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 434 de fecha 1° de Marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, en el cual se establece como uno de sus objetivos el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

Que por la Decisión Administrativa N° 669 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 20 de diciembre de 2004 se estableció que las máximas autoridades de los Organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el Artículo 7° de esa medida deberán conformar en sus ámbitos un Comité de Seguridad de la Información integrado por representantes de las Direcciones Nacionales o Generales o equivalentes de la institución.

Que la citada norma establece que resulta necesario que cada organismo del Sector Público Nacional sea capaz de prevenir que sus sistemas de información se vean afectados, implementando a tal fin políticas de seguridad, procedimientos internos y sistemas de prevención debido a que la información puede ser objeto de una amplia gama de usos indebidos, debiéndose preservar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, a fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los diversos servicios prestados por el Sector Público Nacional.

Que a fin de cumplir con la meta prevista, resulta necesario crear en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, un COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN el que será integrado por los máximos representantes de todas las áreas sustantivas del Organismo y por el señor Subsecretario de Coordinación Administrativa, quien adicionalmente lo coordinará.

Que a los efectos de garantizar un adecuado desarrollo de sus actividades, el titular de la UNIDAD de AUDITORÍA INTERNA de este Organismo formará parte del Comité en cuestión con voz pero sin voto.

Que la citada norma establece que los organismos deberán dictar o adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme la Política de Seguridad Modelo.

Que será responsabilidad primaria del Comité elevar a consideración del suscripto la propuesta normativa para dar cumplimiento a las exigencias previstas por la Decisión Administrativa citada en el segundo considerando, teniendo en cuenta a tal fin la Disposición N° 3 de fecha 27 de agosto de 2013 y N° 1 de fecha 23 de febrero de 2015 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la que se aprueba la "Política de Seguridad de la Información Modelo".

Que el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN que se crea por la presente medida constituirá el único canal para realizar recomendaciones normativas a fin de asegurar la homogeneidad y unicidad de criterios y objetivos en la materia (Conf. Resolución N° 48 de fecha 5 de mayo de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION).

Que la asignación de funciones relativas a la seguridad informática y la integración del COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, no implican erogaciones presupuestarias adicionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto 13 de fecha 10 de Diciembre de 2015, Decreto 232 de fecha 22 de Diciembre de 2015, Decreto 20 de fecha 10 de Diciembre del 2015, artículo 1° del Decreto 223 de fecha 19 de Enero del 2016, modificatorios y complementarios, artículo 1° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 499 de fecha 19 de Mayo de 2016 y por el Artículo 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 669 de fecha 20 de diciembre de 2004.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN como único canal para realizar propuestas al suscripto relativas a la política de seguridad, los procedimientos internos y los sistemas de prevención a fin de asegurar la homogeneidad y unicidad de criterios y objetivos en la materia.

ARTÍCULO 2°.- El COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN tendrá como funciones las indicadas en el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 669 de fecha 20 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 3°.- El citado Comité será coordinado por el señor Subsecretario de Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El Comité creado en el Artículo 1° estará conformado por los máximos representantes de todas las áreas sustantivas del Organismo y por el señor Subsecretario de Coordinación Administrativa, quien los designará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- El titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA integrará el Comité de Seguridad de la Información con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6°.- El Comité de Seguridad de la Información dictará su REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO en oportunidad de su primera reunión, la que deberá tener lugar en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de publicada la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 22/09/2017 N° 70859/17 v. 22/09/2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 79-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17597617-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.346, su reglamentación establecida por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y N°763 de fecha 7 de junio de 2016, y el Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, constituyen el marco regulatorio del transporte público por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional.

Que la experiencia recogida ha posibilitado detectar variaciones significativas en los niveles de demanda como consecuencia de distintos factores que inciden para que se revelen contracciones y expansiones de disímil envergadura e inestable secuencialidad.

Que tales variaciones se han incrementado significativamente en los últimos años por diversos factores, tales como el incremento de la utilización de otros modos y medios de transporte públicos y privados.

Que esta variación de la demanda requiere el establecimiento de una normativa que, sin descuidar la observancia de los caracteres que definen a este tipo de servicio público -continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios-, les permita a las prestatarias ajustar su oferta de servicios en función de la demanda real detectada, mediante un mecanismo rápido, sin someterse a procedimientos y autorizaciones administrativas previas que no respondan con dicha dinámica.

Que por su parte, el artículo 19 del Decreto N° 958/92 establece que las empresas de servicio público podrán solicitar la adecuación de cada permiso, de acuerdo a las variaciones observadas en las ofertas de servicios o en las demandas de transporte.

Que asimismo, el Decreto N° 2407/02 declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, aprobando en su Anexo I el RÉGIMEN TRANSITORIO DE FRECUENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL QUE SE DESARROLLA EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACIÓN, disponiendo la

disminución de frecuencias, de acuerdo con los porcentajes y modalidades establecidos, como así también la consolidación de DOS (2) o más servicios en UNO (1) o más servicios públicos y/o tráficos libres solamente en el caso que se verifiquen las determinadas circunstancias.

Que los citados mecanismos dispuestos para la modificación de las frecuencias de servicios, no alcanzan para abarcar el tipo de modificaciones que las empresas permisionarias de transporte automotor de pasajeros de larga distancia actualmente requieren a tal fin.

Que la celeridad, simplicidad y ejecutividad del mecanismo que se propicia ha de contribuir a responder con la celeridad indispensable a las reales necesidades de los usuarios, facilitándoles asimismo el conocimiento oportuno de la oferta de servicios que requieran consumir.

Que por ello, resulta necesario permitir que las empresas transportistas ajusten su oferta de servicios dentro de una banda de frecuencias previamente definida sin tener que realizar ninguna tramitación adicional.

Que el procedimiento que se postula mediante la presente, faculta a las empresas a ajustar la oferta, incrementándola o disminuyéndola, de forma ordenada y sin producir fuertes fluctuaciones, contribuyendo a garantizar la sustentabilidad del transporte automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 y el Decreto N° 617 de fecha 25 de mayo de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que hayan adherido oportunamente al “PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL”, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, que operen servicios públicos, de tráfico libre y/o servicios ejecutivos, podrán fluctuar la oferta de cada uno de sus permisos o autorizaciones dentro de la banda de frecuencias prevista en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se admitirá una fluctuación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en más o en menos respecto de la cantidad de servicios semanales asentados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, la cual se encontrará sujeta a las siguientes especificaciones:

- a. En todos los casos en que la aplicación de este parámetro arroje una cifra con decimales, se deberá tomar el valor de fluctuación del entero inmediato inferior.
- b. Si la frecuencia semanal registrada al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución posee decimales, se deberá optar por la fluctuación que resulte de la frecuencia inmediata superior.
- c. No obstante lo expuesto, si la frecuencia semanal registrada al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución fuese de 1 (UN) servicio semanal de ida y vuelta, sólo podrá optarse por incrementar la frecuencia semanal a 2 (DOS) servicios semanales de ida y vuelta.

ARTÍCULO 3°.- Para la puesta en vigencia de las modificaciones de las frecuencias dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, las empresas prestadoras deberán, con una antelación de TREINTA (30) días corridos, cursar una comunicación electrónica a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de mantener actualizadas sus bases de datos con las modificaciones efectuadas.

La información de la fluctuación de las frecuencias semanales de ida y vuelta sólo se tendrá por comunicada si cumple con las siguientes condiciones:

- a. La comunicación deberá ser emitida desde el correo electrónico registrado por la peticionante como “domicilio electrónico constituido” ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.
- b. La comunicación deberá dirigirse al correo de destino especialmente creado para la gestión de estas autorizaciones.
- c. Al referido “domicilio electrónico constituido” se cursarán las notificaciones necesarias para el trámite, siendo responsabilidad y carga de la empresa consultar en tiempo y forma las mismas.

d. La empresa no deberá registrar deudas en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte ni multas pendientes de pago.

e. La comunicación de la modificación de la frecuencia deberá ser presentada con TREINTA (30) días corridos de antelación a la puesta en funcionamiento de la misma.

f. La comunicación deberá estar acompañada de los datos de la línea de servicios que se pretende modificar y el cuadro de horario conforme lo establecido en el marco normativo vigente al efecto.

La información recibida será procesada en el plazo antedicho, en cuyo transcurso, se realizarán todas las observaciones que sean menester respecto de la misma.

La comunicación sólo se tendrá por perfeccionada una vez que se subsanen las observaciones que se formularan y que se reciba en el "domicilio electrónico constituido" la "Confirmación de Registro" de los servicios peticionados.

Si se detectara que la presentación no se encuentra perfeccionada por espacio de más de CUARENTA (40) días, se comunicará a la empresa por medios electrónicos del archivo de la solicitud, quien deberá proceder a iniciarla nuevamente.

ARTÍCULO 4°.- Para el supuesto de que la modificación de frecuencias implique la no realización de servicios para los cuales se verificara la venta o reserva previa de pasajes, el prestador deberá prever el reemplazo de las mismas en el servicio previo o posterior de la misma categoría o superior temporalmente más próximo, a voluntad del pasajero, el cual también podrá optar por el reintegro íntegro del monto abonado.

ARTÍCULO 5°.- Las modificaciones en la oferta de servicios deberán ser debidamente publicitadas, en cada caso, por las empresas prestatarias en todos los puntos de comercialización utilizados por ellas, de manera de asegurar el derecho de los consumidores y usuarios a una información oportuna, adecuada y veraz.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a los efectos de su competencia y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Hector Guillermo Krantzer.

e. 22/09/2017 N° 70457/17 v. 22/09/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 80-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO el Expediente N° S02:0022396/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 1371 de fecha 1° de noviembre de 1991 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se autorizó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, organismo dependiente de dicho Ministerio, a arancelar los servicios de Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional, entre otros, con cargo a los beneficiarios de las prestaciones.

Que por la Resolución N° 312 de fecha 30 de octubre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se estableció el arancel de los exámenes psicofísicos de los conductores afectados a servicios de transporte de Jurisdicción Nacional en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$135.-) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que serán abonados por las empresas de transporte, en las cuales el conductor prestare servicios, o bien por el propio conductor cuando se tratara de explotación de vehículo por sus propios dueños.

Que la resolución mencionada fue sucesivamente modificada para proceder a la actualización de los aranceles de los exámenes de la categoría pasajeros y/o para la categoría cargas generales y mercancías peligrosas.

Que mediante la Resolución N° 10 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se actualizó en último término el arancel de los exámenes de evaluación psicofísica, fijándose en PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$1330.-).

Que con la finalidad de mantener el equilibrio de la ecuación económica de los contratos mediante los que se adjudicaron los prestadores del sistema, tal como establece el Pliego de Bases y Condiciones de los Concursos Públicos Nros. 2/2003 y 3/2003, se propicia la actualización del valor del referido arancel.

Que para realizar el ajuste de dicho valor se ha empleado el índice de precios al consumidor nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS y se ha considerado el impacto de la actualización de las remuneraciones del sector, comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, convenida con fecha 1° de junio de 2016.

Que la variación operada entre los meses de abril de 2016, cuando se realizó el último ajuste, y marzo de 2017 resulta ser del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

Que asimismo se propicia la adecuación de los valores de Canon y Derecho que corresponde percibir a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE por cada examen psicofísico, en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-) por cada concepto.

Que estos valores se justifican en la necesidad de garantizar la calidad de las evaluaciones y de velar por los derechos de los conductores consagrados en la Resolución N° 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, mediante la correcta implementación del proceso de trabajo que culmina con la emisión de la Licencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se encuentra diseñando diversas medidas de seguridad para la instrumentación de un nuevo sistema para la emisión de la Licencia Nacional Habilitante, en el que se prevé la incorporación de un código QR para su verificación y evitar adulteraciones. A su vez, este sistema representaría un sensible avance en el proceso de emisión de la licencia para los conductores, ya que durante toda la vida útil de la tarjeta que la contiene podrán circular con solo actualizar su examen psicofísico periódicamente y realizar la capacitación cuando correspondiere, sin la necesidad de imprimir una nueva credencial, con las demoras y gastos administrativos que estas gestiones conllevan.

Que a partir de la instrumentación de este nuevo sistema el Organismo percibirá por cada Licencia que se emita un arancel de PESOS CIEN (\$100.-), el mismo valor se percibirá para el caso de los duplicados por pérdida o deterioro.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de las atribuciones referidas y conforme los objetivos asignados por el Decreto N° 617 de fecha 25 de abril de 2016 y por la Resolución N° 1371 de fecha 1° de noviembre de 1991 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Por ello.

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase los artículos 2°, 3°, 4° y 6° de la Resolución N° 312 de fecha 30 de octubre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA (\$1.770) el valor del arancel uniforme del examen psicofísico de los conductores afectados a vehículos de transporte automotor de Jurisdicción Nacional. Este arancel incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Dicha suma deberá abonarse al prestador médico habilitado.

ARTÍCULO 3°.- Establécese los valores de Canon y de Derecho en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-) por cada concepto, que en forma previa a la evaluación psicofísica deberán ser abonados a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE por cada examen psicofísico.

ARTÍCULO 4°.- Fijase en PESOS CIEN (\$ 100.-) el cargo por emisión de la Licencia Nacional Habilitante.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a establecer la fecha de puesta en vigencia del cargo por emisión de la Licencia Nacional Habilitante, establecido en el Artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Fijase en PESOS CIEN (\$ 100.-) el cargo por cada reposición en ocasión de su deterioro, pérdida o robo.

ARTÍCULO 7°.- Los valores indicados en los artículos 2°, 3°, 4° y 6° de la presente resolución deberán ser abonados por toda persona humana o jurídica en la cual el personal de conducción preste o prestará servicios, o bien por el propio conductor cuando este no fuera dependiente.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Hector Guillermo Krantzer.

e. 22/09/2017 N° 70458/17 v. 22/09/2017

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 258-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-11766932-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013 y 2.670 del 1° de diciembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 1.069 del 29 de octubre de 2012, la Resolución N° 5 del 26 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la Dirección de Infraestructura y Racionalización de Inmuebles dependiente de la Dirección Nacional de Planeamiento de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el mencionado Manual tiene por objeto reacondicionar los espacios de trabajo, generando un ambiente moderno y seguro, con nuevas prácticas profesionales para homogeneizar las oficinas de la Administración Pública Nacional, buscando un incremento de la seguridad, una reducción de los costos de operación y mantenimiento, ahorro energético, cuidado del medio ambiente y la estimulación del trabajo en equipo, logrado a través de la correcta interrelación entre las áreas de trabajo del Organismo.

Que el Manual referido constituye una bibliografía común de referencia para consulta de todos los Organismos de la Administración Pública Nacional, considerando criterios técnicos en relación a normas nacionales e internacionales de calidad, orientadas al uso racional de los recursos, eficiencia energética y cuidado del medio ambiente de un modo sustentable.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el citado Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 8° del referido Decreto establece que serán funciones de esta Agencia, entre otras, las de “1. Proponer las políticas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL. (...) 15. Definir y establecer estándares de uso racional, mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles del SECTOR PÚBLICO NACIONAL”.

Que por su parte, el Reglamento aprobado por el Decreto N° 2.670/15, en su CAPÍTULO IX titulado “USO RACIONAL DE INMUEBLES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”, prevé en su artículo 32, que “los estándares de uso racional de inmuebles a los que se refiere el inciso 15 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, tendrán como finalidad crear óptimas condiciones de trabajo para el personal, una mejor prestación del servicio y el aprovechamiento de los recursos disponibles.”

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.069 de fecha 29 de octubre de 2012 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO creándose, entre otras, la Dirección Nacional de Planeamiento.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 26 de marzo de 2013 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO creándose, entre otras, la Dirección de Infraestructura y Racionalización de Inmuebles.

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, mediante el cual se actualizará la metodología de trabajo implementada, tomando como premisa lograr edificios de oficinas y espacios de trabajo funcionales, eficientes, inteligentes y sustentables, que como IF-2017-20200913-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la Dirección de Infraestructura y Racionalización de Inmuebles dependiente de la Dirección Nacional de Planeamiento de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, mediante el cual se actualizará la metodología de trabajo implementada, tomando como premisa lograr edificios de oficinas y espacios de trabajo funcionales, eficientes, inteligentes y sustentables, que como IF-2017-20200913-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/09/2017 N° 70883/17 v. 22/09/2017

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 74/2017

Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-18840926-APN-ANMAC#MJ, la Ley N° 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el Decreto 1856 del 15 de Noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nro. 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decreto Nro. 1856 del 15 de Noviembre de 2013 se designó transitoriamente al Señor Mariano RISSO (DNI N° 31.114.227) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que las funciones involucradas debían ser cubiertas conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del mencionado Decreto.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las funciones que tiene asignadas la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del auxiliar mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado se encuentra actualmente desempeñando las funciones referidas y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 1° del Decreto Nro. 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran, dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION, ASUNTOS JURIDICOS Y MODERNIZACION de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del 18 de Septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del Señor Mariano RISSO (DNI N° 31.114.227) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Servicio Administrativo Financiero N° 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Natalia Gambaro.

e. 22/09/2017 N° 71220/17 v. 22/09/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1232-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO los Expedientes N° Ex-2017-17598317-APN-DMED#MC del Registro del MINISTERIO DE CULTURA y N° 9413/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estará gobernado y administrado por: a) El Presidente y el Vicepresidente; b) la Asamblea Federal; y c) el Consejo Asesor.

Que el artículo referido en el considerando precedente establece que la ASAMBLEA FEDERAL estará presidida por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES e integrada por los señores Secretarios o Subsecretarios de Cultura de los Poderes Ejecutivos Provinciales y los del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por el mencionado artículo establece que el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, estará integrado por ONCE (11) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por la ASAMBLEA FEDERAL de dicho Instituto, debiendo ser personalidades relevantes de la cultura, UNO (1) por cada región cultural y los SEIS (6) miembros restantes serán designados a propuesta de las entidades representantes del quehacer cinematográfico.

Que asimismo, dicho artículo, dispone que las entidades propondrán UN(1) actor con antecedentes cinematográficos, DOS (2) directores cinematográficos, DOS (2) productores, uno de los cuales deberá ser productor de series,

miniserias, telefilmes o películas destinadas a la exhibición televisiva o por medio de videocassettes y UN (1) técnico de la industria cinematográfica.

Que en caso de existir en un mismo sector más de una entidad con personería jurídica o gremial la propuesta del candidato al CONSEJO ASESOR será resuelta en forma conjunta quedando vacante el lugar respectivo, hasta tanto no se produzca el acuerdo entre ellas.

Que el mandato de los miembros designados a propuesta de la ASAMBLEA FEDERAL y las entidades será de UN (1) año, los cuales podrán ser reelegidos por única vez por un período de tiempo igual.

Que mediante el dictado del Decreto N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 se designó a los miembros del CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en el marco del Decreto mencionado el señor Carlos María JAUREGUALZO, fue designado Miembro del CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en representación de las entidades representativas de los directores.

Que el señor Carlos María JAUREGUALZO, en su calidad de miembro del Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ha presentado ante el Presidente de dicha Institución su correspondiente renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° inc. c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia, a partir del 12 de septiembre de 2016, al cargo de Miembro del Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, del señor Carlos María JAUREGUALZO (D.N.I. N° 11.953.849), para el que fuera designado en los términos del art. 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), conforme Decreto N° 769 de fecha 9 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
— Alejandro Pablo Avelluto.

e. 22/09/2017 N° 71298/17 v. 22/09/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
Resolución 269-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2017

VISTO el Expediente ACR N° 0001181/2014, la Ley N° 26.168, la Resolución ACUMAR N° 5/2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo el artículo 5° de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

Que atento las numerosas solicitudes presentadas ante la ACUMAR por parte de organizaciones tanto del ámbito público como privado, requiriendo el auspicio institucional a congresos, eventos, actividades y jornadas, resulta pertinente la aprobación de un instrumento normativo que regule la intervención de la ACUMAR en aquellos eventos

o actividades que se considere necesario auspiciar así como la definición de los requisitos de presentación y los procedimientos internos a llevarse a cabo para dicho otorgamiento.

Que la presente medida se dicta en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), el cual entiende a la dimensión comunicacional del organismo como un eje central en el proceso de recuperación de la Cuenca Matanza Riachuelo y asimismo como una herramienta fundamental para el fortalecimiento de su vínculo con la comunidad.

Que en ese sentido el CONSEJO DIRECTIVO de la ACUMAR aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regular el otorgamiento de AUSPICIOS INSTITUCIONALES de la ACUMAR a eventos o actividades que tengan relación con los objetivos, líneas de acción, proyectos o políticas del organismo, conforme los requisitos y el procedimiento establecido en el ANEXO I IF-2017-19592758-APN- SG#ACUMAR, el cual se aprueba como parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El otorgamiento del AUSPICIO INSTITUCIONAL implicará la autorización para utilizar el nombre y el logo de la ACUMAR en la promoción y durante el desarrollo del evento o actividad objeto del auspicio. En ningún caso el organizador podrá utilizar el nombre y logo del organismo para cualquier otro evento o actividad que no sea exclusivamente la auspiciada. Todo lo relacionado con la utilización de la identificación institucional de la ACUMAR deberá regirse conforme las especificaciones informadas por la ACUMAR al momento del otorgamiento del auspicio.

ARTÍCULO 3°.- Junto con el AUSPICIO INSTITUCIONAL, se podrá solicitar el otorgamiento de apoyo económico, el cual sólo se otorgará a personas jurídicas cuya existencia y funcionamiento regular haya sido debidamente acreditado. El monto del apoyo económico no podrá exceder del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del presupuesto total previsto para el evento o actividad y quedará sujeto a la existencia de crédito presupuestario.

ARTÍCULO 4°.- El apoyo económico otorgado o el material de difusión entregados por parte de la ACUMAR, deberán destinarse exclusivamente para el cumplimiento del evento o actividad aprobado por el acto administrativo de otorgamiento. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será tenido en cuenta como calificación negativa a los fines de evaluar futuras solicitudes de auspicios.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de AUSPICIO INSTITUCIONAL deberá realizarse con al menos TREINTA (30) días hábiles de antelación a la realización del evento o actividad. En caso que se requiera el apoyo económico de la ACUMAR para la realización del evento o actividad, la solicitud deberá realizarse con al menos SESENTA (60) días hábiles de antelación. Aquella solicitud que se presente con una antelación menor a la prevista en el presente artículo, deberá contener una descripción de las circunstancias que impidieron su presentación ante el organismo en los tiempos previstos, quedando a consideración de la Presidencia de la ACUMAR la continuación de su trámite.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los TREINTA (30) días hábiles de concluido el evento o actividad auspiciada el beneficiario deberá presentar ante la ACUMAR, un informe del resultado y del cumplimiento de la finalidad del evento o actividad que motivó el auspicio, acompañando documentación y material fotográfico que acredite su realización. En caso de haber sido beneficiario de apoyo económico, juntamente con el informe deberá presentar las Declaraciones Juradas aprobadas como Anexo III IF-2017-19593497-APN- SG#ACUMAR de la presente Resolución. La falta de presentación de las declaraciones Juradas mencionadas en el presente artículo o bien la presentación deficiente de las mismas será tomada en cuenta como calificación negativa a los fines de evaluar futuras solicitudes de auspicios.

ARTÍCULO 7°.- Si por cualquier motivo el evento o actividad auspiciada fuere cancelada, en el plazo de 72 horas hábiles de la cancelación, deberá presentarse un informe donde se expliquen los motivos de la decisión adoptada.

En caso de haber sido beneficiario de apoyo económico juntamente con el informe, deberá presentar las Declaraciones Juradas aprobadas en el artículo 6° de la presente Resolución, y deberá reintegrar los montos y el material o suministro no utilizado. En caso de así no hacerlo, o bien de no presentar las declaraciones juradas mencionadas o hacerlo de manera deficiente, el incumplimiento será tenido en cuenta por la ACUMAR como calificación negativa a los fines de evaluar futuras solicitudes de auspicios.

ARTÍCULO 8°.- El AUSPICIO INSTITUCIONAL implica la obligación para el solicitante del otorgamiento a la ACUMAR de acreditaciones para participar del evento o actividad, según los siguientes supuestos:

a) AUSPICIO INSTITUCIONAL: acreditaciones gratuitas para la ACUMAR equivalentes al CINCO PORCIENTO (5%) del público asistente previsto, con un mínimo de CINCO (5) acreditaciones.

b) AUSPICIO INSTITUCIONAL CON APOYO ECONÓMICO: acreditaciones gratuitas para la ACUMAR equivalentes al DIEZ PORCIENTO (10%) del público asistente previsto, con un mínimo de DIEZ (10) acreditaciones.

Asimismo la ACUMAR podrá solicitar un espacio para difundir sus actividades, entregar material de difusión y/o designar uno o más oradores dentro de las actividades previstas del evento auspiciado.

Por su parte, el auspiciante deberá en la página web donde se difunda el evento o actividad organizado, ceder gratuita y voluntariamente a la ACUMAR un espacio para difundir las actividades que la Autoridad desarrolla o aquellas que considere pertinentes publicitar en función del auspicio otorgado en virtud de la actividad o evento a desarrollarse. Una vez finalizado el evento o actividad el auspiciado deberá presentar, conjuntamente con el informe final, un ejemplar de todo material producido, coproducido, editado o coeditado como consecuencia de la actividad o evento auspiciado, autorizando a que el material pase a formar parte de la Biblioteca de la ACUMAR.

ARTÍCULO 9°.- La COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA será el área encargada de la implementación de lo regulado en la presente resolución y deberá llevar un Registro de los auspicios otorgados por el organismo y las calificaciones negativas que correspondan.

ARTÍCULO 10.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dorina Bonetti.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/09/2017 N° 70522/17 v. 22/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 965-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2017

VISTO el Expediente 761/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N°17.741 (t.o. 2001) y 19.549, los Decretos Nros. 705 de fecha 18 de mayo de 1995; 13 de fecha 5 de enero de 2016; 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016 y 324 del 08 de mayo de 2017; las Resoluciones Nros. 3100 de fecha 11 de octubre de 2013 y 3397 de fecha 17 de diciembre de 2014 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) modificado por el artículo 79 de la Ley N° 26.784, determinó la inscripción obligatoria ante el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual de diversas personas físicas o jurídicas entre las cuales se encuentran “las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicados a la venta, locación o exhibición de películas por sistemas de videocasette o por cualquier otro medio o sistema”.

Que la matriz del Plan de Modernización del Estado se sustenta en ejes de trabajo para alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente, con cuerpos técnicos profesionalizados, orientados a una gestión por resultados, en un marco de plena transparencia de sus acciones y sujetos a rendición de cuentas de lo actuado, permitiendo así afianzar la confianza en la relación con la ciudadanía, la protección de sus derechos, proveyendo bienes y servicios de calidad y promoviendo eficazmente la iniciativa de las personas sin generar tramitaciones innecesarias.

Que por el Decreto N° 13/16 se fijó entre los objetivos de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Nacional, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas; y en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que a través del Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, para lo que previó, entre otras actividades del Eje Plan de Tecnologías y Gobierno Digital, la de implementar una plataforma de tramitación a distancia con el ciudadano, sobre los sistemas de gestión documental y expediente electrónico.

Que en concordancia con el Decreto N° 434/16, que aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, y el Decreto N° 561/16 que implementa del sistema de GESTIÓN OCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) para la gestión de expedientes electrónicos del Sector Público Nacional, y a fin de complementar la tarea de minimizar la utilización de documentos basados en papel, deviene en la necesaria incorporación de la plataforma "INCAA EN LÍNEA" para realizar los trámites que se formalizarán a través del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

Que a los efectos de brindar un servicio eficiente y eficaz a los distintos ciudadanos, organizaciones, asociaciones y empresas vinculados con al ámbito de la Industria Audiovisual, se estima procedente el dictado, por parte de esta INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), de una norma que establezca y regule un sistema de notificaciones y de intercambio recíproco de información entre el INCAA. y cada uno de los usuarios del ámbito Audiovisual.

Que la utilización de la herramienta informática permite agilizar el procedimiento de emisión y recepción de información, hecho que redundará en la pertinente economía de recursos.

Que el inciso b) del artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, establece que los trámites deben ser rápidos, económicos, sencillos y eficaces.

Que la herramienta que ha de denominarse Plataforma "INCAA EN LÍNEA" se ajusta a las características precitadas.

Que además, el procedimiento que se implementa mediante el dictado del presente acto administrativo cumple la "forma de las notificaciones" de las actuaciones administrativas, prevista en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991), toda vez que por su intermedio resulta posible determinar con certeza la fecha de recepción y contenido del instrumento que se notifica.

Que la Resolución N° 3100/13/INCAA y sus modificatorias estableció la obligatoriedad de inscripción en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual de personas físicas o jurídicas responsables de las actividades detalladas en el Nomenclador a la misma.

Que la Resolución N° 3397/14/INCAA establece que los obligados inscriptos que debían realizar el trámite de renovación anual en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, podrían hacerlo vía internet a la aplicación que determinara la Gerencia de Fiscalización.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y los Decretos N° 1.536/02 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Apruébese la implementación en el ámbito de INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA.) de la plataforma "INCAA EN LÍNEA" con el fin de establecer el intercambio electrónico recíproco de notificaciones, mensajes e información que sean necesarios como parte de los procesos de control y de gestión de trámites entre cada uno de los usuarios del ámbito Audiovisual y el INCAA.

ARTÍCULO 2° — Apruébense los términos de uso y políticas de privacidad de la Plataforma INCAA EN LINEA incluidos en el ANEXO identificado con número de GEDO: IF-2017-20954681-APN-GAJ#INCAA de la presente resolución, la Gestión y los Requisitos de Uso de la Plataforma INCAA EN LINEA, incluidos en el ANEXO identificado con número de GEDO: IF-2017-20955612-APN-GAJ#INCAA de la presente.

ARTÍCULO 3° — Los registros electrónicos, o las copias de los mismos tendrán el mismo valor que la ley atribuye a los instrumentos privados.

ARTÍCULO 4° — Créase en el INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES una "Mesa de Ayuda al Usuario" para atender las consultas técnicas de los usuarios en lo referente a la utilización la Plataforma "INCAA EN LÍNEA". Dicha Mesa de Ayuda funcionará los días hábiles administrativos en el horario de 10 a 17 horas.

ARTÍCULO 5° — Establécese que las infracciones a la presente norma serán encuadradas conforme lo establecido en el Decreto N° 705/1995, y sus normas complementarias y/o las que se dicten en el futuro.

ARTÍCULO 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/09/2017 N° 70731/17 v. 22/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 668-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-16182876-APN-DSA#INASE, la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, las Resoluciones Nros. 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y 498 de fecha 30 de diciembre de 2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del mencionado Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que en la exposición de motivos de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 se establece que “semilla de alta calidad es factor básico para una eficiente agricultura, lo que determina la preocupación por cuidar y estimular el uso de buenas semillas; que controlar la calidad de las semillas ha sido una de las actividades más antiguas y continuas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; que constituye una responsabilidad de dicho Ministerio promover los medios para una eficiente comercialización de semillas, así como asegurar a los productores agrarios la mejor semilla con identidad y calidad garantizada”.

Que consecuente con ello la Ley N° 20.247 establece que su objeto es “promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas”, asegurando a los productores agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren; que la semilla expuesta al público o entregada a usuarios deberá estar debidamente identificada, en la forma que establece el Artículo 9°, semilla a la que la ley llama “identificada”; que establece también que semilla fiscalizada es aquella que además de cumplir los requisitos para la semilla identificada y habiendo demostrado un buen comportamiento en ensayos aprobados oficialmente, es sometida a control oficial durante las etapas de su ciclo de producción.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 20.247 dispone: “El MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas podrá prohibir, condicionar a requisitos y normas especiales, temporaria o permanentemente, en todo en parte del territorio nacional, la producción, multiplicación, difusión, promoción o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general”.

Que el Capítulo VII de la Ley N° 20.247 establece las sanciones aplicables por infracción a las normas que regulan la producción y el comercio de semillas en el ámbito del territorio nacional.

Que entre las sanciones aplicables se prevé el decomiso cuando la semilla intervenida no pudiere ser puesta en condiciones de comercialización como semilla (Artículo 35), cuando se difundiere semilla de un cultivar no inscripto en el Registro Nacional de Cultivares (Artículo 36) o cuando fuera objeto de intervención por infracción a resoluciones dictadas en virtud del Artículo 15 de la mencionada ley (Artículo 38).

Que asimismo el artículo 35 citado establece que el propietario de la semilla en infracción podrá ser autorizado a la venta de lo decomisado para consumo o destrucción, según lo establezca la reglamentación.

Que resulta necesario establecer reglamentariamente el procedimiento a seguir con las partidas de semillas intervenidas o que por cualquier otra circunstancia se hubiera ordenado su decomiso.

Que resulta conveniente establecer el destino que deberá darse a la semilla decomisada y el sujeto obligado a implementar la medida y/o a asumir los gastos que la medida demande.

Que en tal sentido, resulta conveniente reglamentar la obligación del infractor de llevar adelante la medida dispuesta y en caso de negativa o resistencia, llevarla adelante a través de terceros pero a su costo.

Que respecto a la semilla que contenga eventos transgénicos no autorizados para su comercialización, el Artículo 7° de la Resolución N° 763 de fecha 17 agosto de 2011 del Registro del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA prevé su inmediata intervención y también su destrucción.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el acto que se propicia en función de lo establecido por los Artículos 15 de la Ley 20.247 y 9 inciso d) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Toda partida de semilla en la que se verifique infracción a las normas contenidas en la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, sus normas reglamentarias y cualquier otra norma que atribuya competencia al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para su intervención, será decomisada y/o destruida, cuando la misma no pueda ser puesta en condiciones para su comercialización como semilla.

ARTÍCULO 2°.- El acto administrativo que disponga el decomiso indicará el destino que deberá darse a las mismas, que podrá consistir en su destrucción o modificación de su destino final, si este fuera viable. Por tal motivo podrá disponerse la inmovilización, traslado o depósito preventivo hasta tanto se efectivice la medida dispuesta. Las mencionadas tareas quedarán a cargo del infractor. En caso de negativa de este último, se ordenará su realización a través de terceros a su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo normado en los artículos anteriores, procederá la intervención de toda semilla o lote de cultivo que tenga como origen semilla en presunta infracción o donde se lleve adelante producción de semilla en la que se verifique presunta infracción a las normas contenidas en la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, sus normas reglamentarias y cualquier otra norma que atribuya competencia al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para su intervención.

La intervención así dispuesta regirá hasta tanto se dicte resolución definitiva que disponga el destino final de los materiales intervenidos.

Cuando la verificación se realice sobre partidas de semillas podrá disponerse además su inmovilización o traslado. Y el infractor podrá ser constituido depositario.

En los casos de lotes de cultivo podrá disponerse también la implementación de medidas que aseguren su neutralización a fin de evitar su difusión o contaminación.

ARTÍCULO 4°.- En todos los casos previstos en los artículos anteriores, quedarán a cargo del infractor los gastos que el traslado, depósito, conservación, inmovilización o tratamiento de cultivo o semilla demanden.

ARTÍCULO 5°.- La infracción a las normas contenidas en la presente resolución será sancionada en la forma que establece el Artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

ARTÍCULO 6°.- Los procedimientos y medidas establecidas en la presente resolución, serán de aplicación sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar al término del sumario por infracción a la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 22/09/2017 N° 70524/17 v. 22/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 669-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2017

VISTO el Expediente N° EX 2017-16763829-APN-DSA#INASE del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente reglamentar cuestiones relacionadas con la problemática derivada de la registración de la denominación de las variedades a inscribir en los Registros que conduce el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la denominación inscripta en los Registros debe cumplir la función de identificar la variedad, aún después de expirado el título de propiedad sobre ella, resultando de uso obligatorio para la comercialización o entrega a cualquier título del material.

Que es fundamental establecer que la denominación debe ser reconocible y consignarse en todo rótulo, marbete, publicidad y factura respetando la denominación tal como resultó inscripta en el organismo.

Que la normativa propuesta resulta imprescindible a efectos de asegurar el cumplimiento de las disposiciones que surgen de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y el Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales, y así propender a la protección de los derechos de los usuarios y de los obtentores de semillas, logrando un mercado transparente de semillas.

Que el Comité Técnico de Denominaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha discutido y consensuado los criterios que por la presente se establecen.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión celebrada con fecha 8 de agosto de 2017, según surge del Acta N° 447, ha considerado la propuesta, prestando su conformidad al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictar el presente acto conforme las atribuciones que surgen de los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Definiciones

A los fines de la presente reglamentación se considera:

Especies vecinas: son aquellas que forman parte de la misma clase de especies, de acuerdo al listado de Clases que consta en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

Denominación similar: Es aquella que no presenta una diferencia fonética y visual clara. En el supuesto de denominaciones de fantasía la diferencia de una letra debe tener una clara diferencia fonética. En el supuesto de siglas o números una sola diferencia podría considerarse suficiente para diferenciarla de otras denominaciones.

Denominación compuesta: es toda aquella que se forma de dos o más términos, incluso aquellas denominaciones que contienen sufijos y/o prefijos.

Prefijo o Sufijo: letras o números o la combinación de los mismos que forma parte de la denominación y se coloca antes o después de ésta.

ARTÍCULO 2°.- Utilización de criterios en los Registros:

Los criterios establecidos para la registración de denominaciones serán de aplicación para las inscripciones de todas las especies y tipo de variedad, tanto en el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares como en el Registro Nacional de Cultivares.

ARTÍCULO 3°.- Objetivo de la Denominación- Cambios:

La denominación propuesta tiene como objetivo identificar la variedad a inscribir.

No se procederá al cambio de una denominación inscripta, salvo casos excepcionales.

No se procederá al cambio de denominación para variedades de las cuales se haya comercializado material de propagación, salvo casos excepciones a criterio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Prohibiciones:

No podrán ser utilizados como denominación:

- a) los nombres de las especies o sus designaciones habituales.
- b) las denominaciones que hayan resultado inscriptas anteriormente para otra variedad, aún en el supuesto de que las mismas hayan sido desistidas, canceladas o dadas de baja.
- c) caracteres específicos de la especie, cultivo, tipo de cultivo y/o variedad.
- d) nombres contrarios a la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 5°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS respetará la denominación de la variedad inscripta anteriormente en las Oficinas de Registro de otro Estado u Organización Intergubernamental, debiendo utilizarse dicha denominación en el idioma original, salvo que se contraponga a la normativa nacional.

En caso de que la variedad a inscribir presente diferentes denominaciones en distintos Estados u Organizaciones Intergubernamentales, se dará prioridad a la utilización de la denominación cuya inscripción se haya producido en primer término.

ARTÍCULO 6°.- Denominación idéntica o similar:

La denominación debe ser distinta de cualquier otra denominación utilizada para la misma especie o especies vecinas de cualquier otro país. Se solicitará el cambio de denominación cuando la misma sea idéntica o similar a otra denominación utilizada con anterioridad.

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS hará el examen de la denominación propuesta por el solicitante y rechazará las que no presenten una clara diferencia fonética y visual.

ARTÍCULO 7°.- Designación Genérica:

Los nombres o palabras que el obtentor incluya en la denominación pasan a ser una designación genérica de la variedad, no pudiendo reivindicarse otros derechos que tuviera ese obtentor sobre la denominación o palabra utilizada una vez inscrita la variedad.

ARTÍCULO 8°.- Utilización de números:

La utilización únicamente de números en las denominaciones se aceptará para todas las especies. No se admitirá el mismo número en una variedad aún para el caso que el prefijo y/o sufijo sea diferente.

ARTÍCULO 9°.- Prefijos y sufijos

Se admitirá en la denominación la inclusión de prefijos y/o sufijos siempre y cuando no se preste a confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad o la identidad del obtentor.

ARTÍCULO 10.- Denominaciones Compuestas:

En las denominaciones compuestas se analizarán los términos en forma independiente, debiendo distinguirse todos los términos por separado.

Se exceptúa de lo normado en el párrafo anterior a las variedades que sean inscritas por el mismo solicitante o que uno de los términos aluda a la tecnología incorporada al material a inscribir.

ARTÍCULO 11.- Utilización de la denominación- Asociación de una marca o nombre comercial:

A los fines de comercializar la variedad, resulta obligatorio la utilización de la denominación inscrita.

Sin perjuicio de ello, se aceptará asociar a la denominación una marca o nombre comercial siempre y cuando se consigne en primer lugar la denominación y luego la marca o nombre comercial asociado, debiendo utilizarse el mismo o menor tamaño de letra para la marca o nombre comercial que se asocia.

La denominación deberá ser fácilmente reconocible; no debiéndose inducir a confusión sobre la denominación de la variedad.

La marca o nombre comercial no será objeto de análisis de diferenciación por parte del organismo y no constará en la base oficial de denominaciones.

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS realizará el examen de la denominación propuesta por el solicitante previo a proceder a su inscripción y realizará el control de la utilización de la denominación conforme a los criterios que surgen de la presente norma.

ARTÍCULO 12.- Falta de cumplimiento:

La falta de cumplimiento de los requisitos de la normativa, dará lugar a que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS comunique al solicitante el rechazo de la denominación propuesta, pudiendo el solicitante proponer una nueva denominación dentro de los TREINTA (30) días corridos del rechazo.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Raimundo Lavignolle.

ANEXO

A continuación figuran las clases de denominaciones de variedades:

a) norma general (un género/una clase): para los géneros y especies no comprendidos en la Lista de clases del presente Anexo, se considera que un género es una clase;

b) excepciones a la norma general (lista de clases):

l) clases dentro de un género: Lista de clases del presente Anexo: Parte I;

II) clases que comprenden más de un género: Lista de clases del presente Anexo: Parte II.

Lista de Clase

Parte I

Clases dentro de un género

Clase 1.1 Brassica oleracea (BRASS_OLE)

Clase 1.2 Brassica, a excepción de Brassica oleracea (distintos de BRASS_OLE)

Clase 2.1 Beta vulgaris L. var. alba DC (BETAA_VUL_GVA); Beta vulgaris L. var. altissima (BETAA_VUL_GVS)

Clase 2.2 Beta vulgaris ssp. vulgaris var. conditiva Alef. (syn.: B. Vulgaris L. var. rubra L.), B. vulgaris L. var. cicla L., B. vulgaris L. ssp. vulgaris var. vulgaris (BETAA_VUL_GVC; BETAA_VUL_GVF)

Clase 2.3 Beta a excepción de las clases 2.1 y 2.2. (distintos de las clases 2.1 y 2.2)

Clase 3.1 Cucumis sativus (CUCUM_SAT)

Clase 3.2 Cucumis melo (CUCUM_MEL)

Clase 3.3 Cucumis a excepción de las clases 3.1 y 3.2 (distintos de las clases 3.1 y 3.2)

Clase 4.1 Solanum tuberosum L. (SOLAN_TUB)

Clase 4.2 Tomate y portainjertos de tomate, Solanum lycopersicum L. (sinónimo: Lycopersicon esculentum Mill.) (SOLAN_LYC) Solanum cheesmaniae (L. Ridley) Fosberg (Lycopersicon cheesmaniae L. Riley) (SOLAN_CHE), Solanum chilense (Dunal) Reiche (Lycopersicon chilense Dunal) (SOLAN_CHI) Solanum chmielewskii (C.M. Rick et al.) D.M. Spooner et al. (Lycopersicon chmielewskii C. M. Rick et al.) (SOLAN_CHM), Solanum galapagense S.C. Darwin & Peralta (Lycopersicon cheesmaniae f. minor (Hook. f.) C. H. Müll.) (Lycopersicon cheesmaniae var. minor (Hook. f.) D. M. Porter) (SOLAN_GAL) Solanum habrochaites S. Knapp & D.M. Spooner (Lycopersicon agrimoniifolium Dunal) (Lycopersicon hirsutum Dunal) (Lycopersicon hirsutum f. glabratum C. H. Müll.) (SOLAN_HAB) Solanum pennellii Correll (Lycopersicon pennellii (Correll) D'Arcy) (SOLAN_PEN) Solanum peruvianum L. (Lycopersicon dentatum Dunal) (Lycopersicon peruvianum (L.) Mill.) (SOLAN_PER) Solanum pimpinellifolium L. (Lycopersicon pimpinellifolium (L.) Mill.) (Lycopersicon racemigerum Lange) (SOLAN_PIM) y los híbridos entre aquellas especies.

Clase 4.3 Solanum melongena L. (SOLAN_MEL)

Clase 4.4 Solanum a excepción de las clases 4.1, 4.2 y 4.3 (distintos de las clases 4.1, 4.2 y 4.3)

Parte II. Clases que comprenden más de un género

Clase 201 Secale (SECAL), Triticale (TRITL), Triticum (TRITI)

Clase 202 Megathyrsus (MEGAT), Panicum (PANIC), Setaria (SETAR), Steinchisma (STEIN)

Clase 203 Agrostis (AGROS), Dactylis (DCTLS), Festuca (FESTU), Festulolium (FESTL), Lolium, Phalaris (LOLIU), Phleum (PHLEU) and Poa (POAAA).

Clase 204 Lotus (LOTUS), Medicago (MEDIC), Ornithopus (ORNTP), Onobrychis (ONOB), Trifolium (TRFOL).

Clase 205 Cichorium (CICHO), Lactuca (LACTU)

Clase 206 Petunia (PETUN) y Calibrachoa (CALIB)

Clase 207 Chrysanthemum (CHRY) y Ajania (AJANI)

Clase 208 (Statice) Goniolimon (GONIO), Limonium (LIMON), Psylliostachys (PSYLL)

Clase 209 (Waxflower) Chamelaucium (CHMLC), Verticordia (VERTI)

Clase 210 Jamesbrittenia and Sutura (JAMES; SUTER)

Clase 211 (Hongos) Agaricus (AGARI), Agrocybe (AGROC), Auricularia (AURIC), Dictyophora (DICTP), Flammulina (FLAMM), Ganoderma (GANOD), Grifola (GRIFO), Hericium (HERIC), Hypsizigus (HYPSI), Lentinula (LENTI), Lepista (LEPIS), Lyophyllum (LYOPH), Meripilus (MERIP), Mycoleptodonoides (MYCOL), Naematoloma (NAEMA), Panellus (PANEL), Pholiota (PHLIO), Pleurotus (PLEUR), Polyporus (POLYO), Sparassis (SPARA), Tricholoma (MACRO).

Clase 212 Verbena L. (VERBE) y Glandularia J. F. Gmel. (GLAND).

Clase 213 Eupatorium L. (EUPAT), Acanthostyles R. M. King & H. Rob., Ageratina Spach (AGERT)

Asplundianthus R. M. King & H. Rob., Bartlettina R. M. King & H. Rob., Campuloclinium DC., Chromolaena DC., Conoclinium DC., Cronquistianthus R. M. King & H. Rob., Eutrochium Raf. (EUTRO) Fleischmannia Sch. Bip., Praxelis Cass., Viereckia R. M. King & H. Rob.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 706-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0035618/2017 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 101 de fecha 25 de noviembre de 2016 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se estableció, dentro del marco de la revisión de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE) de la Concesión correspondiente al día 31 de diciembre de 2015 y conforme lo dispuesto en el ACTA DE ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, un nuevo cuadro de tarifas aplicable a todos los aeródromos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con vigencia a partir del día 1° de enero de 2017, excepto para los aeródromos excluidos momentáneamente por el Artículo 2° de dicha resolución.

Que la resolución indicada redujo el monto de la TASA DE USO DE AEROESTACION INTERNACIONAL (TUAI).

Que por medio del inciso c) del Artículo 6° del Anexo I a la Resolución N° 1.532 de fecha 27 de noviembre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, regulatoria de las Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo, se estableció que “cualquier tasa o cargo establecido por un gobierno u otra autoridad o por el operador de un aeropuerto, con respecto al pasajero o al uso por parte del mismo de cualquier servicio o facilidad, será en adición a las tarifas y cargos publicados y será pagado por el pasajero, excepto que se establezca lo contrario en las regulaciones del transportador”.

Que mediante el numeral 3.3. del Título B del Anexo IV a la Resolución General N° 1.415 de fecha 7 de enero de 2003 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) se estableció que “las empresas de transporte aeronáutico inscritas en el impuesto al valor agregado, que perciban los importes de los servicios prestados por el uso de aeroestaciones -directamente o a través de agentes de viajes- por cuenta y orden de los concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos, deberán emitir, en oportunidad de efectuar la rendición de cuentas de los importes percibidos correspondientes a los pasajeros embarcados, una liquidación mensual, la que se ajustará a las disposiciones de la presente resolución general y de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias. La mencionada liquidación deberá emitirse dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles administrativos del mes inmediato siguiente al de los respectivos embarques (...)”.

Que queda claro, por tanto, que las empresas de transporte aéreo actúan como agentes de percepción de, en este caso, la retribución por el uso de una aeroestación internacional, y lo son por cuenta y orden de los concesionarios aeroportuarios del SNA.

Que en virtud de que por los sistemas de comercialización de servicios de transporte aéreo es posible la venta y emisión anticipadas de billetes de pasaje con gran antelación al viaje; puede acontecer entonces que transcurra hasta aproximadamente UN (1) año entre la percepción de la tasa y su liquidación, por imperio de la norma tributaria señalada.

Que esa diferencia temporal podrá aparejar, como en el caso, una diferencia de valor en favor del transportado usuario, por lo que corresponde instar a las líneas aéreas a que establezcan un procedimiento apropiado para la restitución de dichos valores.

Que resulta indispensable a los efectos del efectivo cumplimiento de la presente medida que las líneas aéreas habiliten los canales a efectos de que los usuarios pudieren reclamar la devolución de los importes pagados en exceso.

Que dada la materia involucrada, corresponde instruir a la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para que por conducto de la Dirección de Administración Financiera y Control (DAFyC) de la DGLTyA de la ANAC, se establezca el sistema y los procedimientos que se juzguen apropiados para fiscalizar el cumplimiento de la presente.

Que dicha dependencia deberá aprobar el procedimiento que proponga cada aerolínea para la restitución referenciada; el cual deberá establecer, al menos, el plazo máximo de devolución a partir de cada reclamación, la forma o vías para efectuarla, la publicidad del procedimiento y, finalmente, la información que las líneas aéreas transmitirán a la ANAC en carácter de declaración jurada y su frecuencia.

Que la restitución debe hacerse efectiva en DÓLARES ESTADOUNIDENSES o en PESOS al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de operaciones del día hábil bancario y cambiario inmediato anterior a la fecha en que se realice la restitución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DGLTyA de la ANAC, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Los transportadores aerocomerciales deberán presentar ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), dentro de los SESENTA (60) días corridos desde la publicación de la presente medida, un procedimiento de devolución del monto que corresponda, respecto de los usuarios que adquirieron con anterioridad al día 1° de enero de 2017 UN (1) billete de pasaje aéreo internacional abonando la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN INTERNACIONAL (TUAL) con el valor aprobado por la Resolución del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) N° 168, de fecha 20 de noviembre de 2015 e iniciaron su viaje con posterioridad al día 31 de diciembre de 2016 y no están comprendidos en los supuestos del Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 101 de fecha 25 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento que proponga cada aerolínea para la restitución referenciada en el artículo precedente, deberá establecer, al menos, el plazo máximo de devolución a partir de cada reclamación que no podrá superar los TREINTA (30) días, la forma o vías para efectuarla, la publicidad del procedimiento y la información que transmitirá a la ANAC en carácter de declaración jurada y su frecuencia, no mayor a mensual.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC para que por conducto de la Dirección de Administración Financiera y Control (DAFyC) de la DGLTyA de la ANAC, establezca el sistema y los procedimientos que juzguen apropiados para fiscalizar el cumplimiento de la presente y para aprobar los procedimientos previstos por el Artículo 1° de la presente. Dicha Dirección poseerá asimismo facultades para adoptar cualquier decisión orientada al mejor cumplimiento de la presente, mientras que no altere su objeto.

ARTÍCULO 4°.- La restitución deberá efectuarse en DÓLARES ESTADOUNIDENSES o en PESOS al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de operaciones del día hábil bancario y cambiario inmediato anterior a la fecha en que se realice la restitución.

ARTÍCULO 5°.- Los transportadores aerocomerciales deberán informar el grado de avance de la implementación de la presente medida hasta el día 30 de junio de 2018, en su caso.

ARTÍCULO 6°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoin.

e. 22/09/2017 N° 70950/17 v. 22/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 882-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2017

VISTO el Expediente N° 142.620/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, el Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33, apartado 1 de la Ley N° 24.557 dispone la creación del Fondo de Garantía, con cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, declarada judicialmente.

Que a su vez, a través del apartado 3 del precitado artículo, se le atribuye a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la administración del mencionado Fondo.

Que el artículo 10 del Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997 establece que el Fondo de Garantía creado por la Ley N° 24.557, se determinará por períodos anuales que comenzarán el día 1° de julio de cada año y finalizarán el 30 de junio del año siguiente, debiendo cuantificarse asimismo los excedentes de dicho fondo conforme las pautas previstas en la misma norma.

Que con el objeto de dar cumplimiento al imperativo legal, resulta necesario aprobar el Balance del Fondo de Garantía y su excedente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio del 2014 y el 30 de junio del 2015.

Que el estudio SUAREZ, MENENDEZ Y ASOCIADOS S.R.L. ha examinado y emitido Dictamen sobre los Estados Contables del Fondo de Garantía correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2015, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 10, inciso c), apartado I del Decreto N° 491/97.

Que de la misma forma, el citado estudio analizó e informó sobre el sistema de control interno relacionado con la ejecución del Fondo de Garantía y sus excedentes.

Que el artículo 10, inciso f) del Decreto N° 491/97 establece que la S.R.T. debe publicar el estado de resultados respecto de la aplicación del Fondo de Garantía.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por la Ley N° 24.557 y el Decreto N° 491/97.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Estados Contables que contienen el estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, que se acompaña como Anexo IF-2017-18482449-APN-GAYF#SRT integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Gustavo Darío Moron.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/09/2017 N° 70951/17 v. 22/09/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
Resolución 137-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO, el Expediente N° 1-2002-24404-15-5 del registro de este MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramitó el Proyecto de reglamentación de la Ley N° 27.153, la cual aprueba el ejercicio profesional de la musicoterapia.

Que con fecha 19 de abril de 2016 se dictó el Decreto N° 603 por el cual se aprueba la reglamentación mencionada precedentemente, facultando a este Ministerio al dictado de normas complementarias y aclaratorias en su carácter de autoridad de aplicación.

Que una vez obtenida por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL la información necesaria sobre las instituciones formadoras que expiden títulos académicos con validez nacional y efectuados los cambios en el sistema de informático del Registro Único de Profesionales, con fecha 25 de agosto de 2016 se inició la matriculación de los profesionales musicoterapeutas.

Que mediante PV-2016-01921625-APN la DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD solicita se revea la categoría de matrículas expedidas a los profesionales regulados por la Ley 27.153 toda vez que los mismos no realizan una actividad de colaboración de la medicina, contemplados en el grupo B.

Que la DIRECCIÓN DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS efectuó el descargo pertinente, especificando que la categoría seleccionada respondía a una cuestión arancelaria, en virtud que como profesión nueva al no estar detallada en la Resolución Ministerial N° 1725/15 se optó por el valor de matrícula menor, no afectando el grupo seleccionado a la autonomía profesional de los musicoterapeutas.

Que la SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN y FISCALIZACION en consonancia con el dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, prestó conformidad para efectuar la rectificación de la categoría de los profesionales ya matriculados por esta Cartera de Estado.

Que corresponde citar a los profesionales, efectuar el cambio de la credencial pertinente y requerir se abone a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN el arancel diferencial entre ambas categorías.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la categoría de matriculación otorgada a los profesionales alcanzados por la Ley N° 27.153, debiendo consignarse a los mismos en el Grupo A detallado en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 1721 de fecha 30 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Tome conocimiento la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, debiendo citar a los profesionales consignados en el Anexo (IF 2017-08088545-APN-DNRF#MS) de la presente Resolución a fin de efectuar el cambio de credenciales correspondientes.

ARTÍCULO 3° - Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para materializar el pago del arancel diferencial motivado en el cambio de la categoría reconocida en la presente medida.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, notifíquese a sus efectos, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raul Alejandro Ramos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/09/2017 N° 71191/17 v. 22/09/2017



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 418/2017

Buenos Aires, 20/09/2017

ACTA N° 1495

Expediente ENRE N° 46.657/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), ante el requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) para la Ampliación del Sistema de Transporte por Distribución Troncal consistente en la instalación de DOS (2) nuevas salidas de línea en 33 kV y UNA (1) nueva salida de línea en 13,2 kV en la ET Campana III. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el Artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios se convocará a Audiencia Pública para analizarlas, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- EDEN S.A. deberá incorporar en la Ampliación solicitada todas las observaciones presentadas por CAMMESA y TRANSBA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 6.- Notificar a TRANSBA S.A., a EDEN S.A., al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a CAMMESA. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 22/09/2017 N° 71211/17 v. 22/09/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 419/2017

Buenos Aires, 20/09/2017

ACTA N° 1495

Expediente ENRE N° 43.416/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, consistente en las obras complementarias a las ampliaciones proyectadas para la Estación Transformadora (ET) La Rioja Sur 500/132 kV, a saber: (i) la provisión y montaje de CINCO (5) campos de 132 kV en la Estación de Maniobra (EM) San Martín, en la Provincia de CATAMARCA, DOS (2) de ellos para la apertura de UNA (1) de las dos Líneas 132 kV ET Recreo 500/132 kV-ET La Rioja 132 kV y los TRES (3) restantes para la ampliación del sistema de transmisión de la Provincia de CATAMARCA, que corresponden a la Línea 132 kV hacia la ET Valle Viejo 132 kV; a la Línea 132 kV hacia la ET Recreo 500/132 kV y a la Línea 132 kV hacia la ET Catamarca 132 kV; (ii) la ampliación de los servicios auxiliares; y (iii) la ampliación de los sistemas de control, telecontrol, comunicaciones y protecciones. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda

afectar eléctricamente, en el que deberá hacerse constar que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado en el Artículo precedente se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Notifíquese al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (CAF), a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a TRANSNOA S.A., a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.), a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, a la SECRETARÍA DE ESTADO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, a la SECRETARÍA DE ESTADO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, la ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (EUCOP), al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES de la Provincia de CATAMARCA y a CAMMESA. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 22/09/2017 N° 71215/17 v. 22/09/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 420/2017

Buenos Aires, 20/09/2017

ACTA N° 1495

Expediente ENRE N° 46.901/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado por la empresa GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A., consistente en la instalación de DOS (2) nuevas unidades generadoras Turbogas de 50 MW cada una, en el predio de la actual Central Térmica INDEPENDENCIA, localizada en la Provincia de TUCUMÁN. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días, otorgando un plazo de CINCO (5) días desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado en el Artículo precedente se considerará autorizado el Acceso referido en el Artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan oposiciones o se presenten proyectos alternativos, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A. deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 6.- GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A., al momento de la efectiva conexión de las nuevas unidades cuyo acceso es el objeto de esta Resolución, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 7.- Notifíquese a GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A., a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), al ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN (ERSEPT), a la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, y a CAMMESA. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 22/09/2017 N° 71216/17 v. 22/09/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 421/2017**

Buenos Aires, 20/09/2017

ACTA N° 1495

Expediente ENRE N° 47.388/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que por el año 2017 deberán pagar los Generadores, Transportistas y Distribuidores, todos Agentes del Mercado Mayorista Eléctrico (MEM), los importes que se encuentran especificados en la planilla que como ANEXO I integra la presente Resolución. 2.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago final de la Tasa fijada en el Artículo 1 de esta Resolución, el día 20 de octubre del año 2017. Dichos importes deberán ser abonados en los términos del Artículo 69 de la Ley N° 24.065 y la Resolución ENRE N° 513/2002. 3.- Disponer que el Departamento Administrativo efectúe la notificación de la presente Resolución a las Empresas obligadas al pago de la Tasa. 4.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de la presente Resolución en su página web. 5.- Notifíquese a CAMMESA. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 22/09/2017 N° 71217/17 v. 22/09/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 422/2017**

Buenos Aires, 20/09/2017

ACTA N° 1495

Expediente ENRE N° 45.490/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución ENRE N° 333/2017 en lo que respecta a la indisponibilidad de la línea de INTESAR S.A. 500 kV Choele Choele-Puerto Madryn del día 22/5/2016 de acuerdo con los Considerandos precedentes. 2.- Rectificar el error material incurrido en el Artículo 1 de la Resolución ENRE N° 333/2017 y donde dice "...PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 19.444.421,79)..." deberá decir: "...PESOS DIECISIETE MILLONES CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 17.004.069,32)...", conforme el detalle expresado en los Anexos I y II al Memorandum DTEE N° 322/2017, obrante a fojas 402/432 del presente Expediente. 3.- Rectificar el error material incurrido en el Artículo 3 de la Resolución ENRE N° 333/2017 y donde dice "...PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 7.743.065,70)..." deberá decir: "...PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TRECE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 5.302.713,23)...", conforme el detalle expresado en el Anexo III al Memorandum DTEE N° 322/2017, obrante a fojas 433/434 del presente Expediente. 4.- Notificar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) con copia de los Anexos de fojas 402/434. 5.- Publíquese la presente Resolución en la página web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 402/434. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 22/09/2017 N° 71218/17 v. 22/09/2017



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4133-E

Régimen especial para la emisión y almacenamiento de comprobantes originales. Resoluciones Generales N° 2.758 y N° 3.253, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO las Resoluciones Generales N° 2.758 y N° 3.253, sus respectivas modificatorias y complementarias, y la Resolución Conjunta N° 4.049-E (MP y AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.758, sus modificatorias y complementarias, dispuso que los sujetos comprendidos en el Apartado 2 del Artículo 91 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificatorias- deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias.

Que la Resolución General N° 3.253 y su modificatoria, instituyó los lineamientos operativos bajo los cuales se lleva a cabo el sistema "Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros" ("Sistema CUSE"), entendiéndose como "Prestador CUSE" a aquellos prestadores de Servicios Postales/Couriers registrados en este Organismo que reúnan los requisitos establecidos.

Que la resolución conjunta mencionada en el VISTO creó el Régimen de Exportación Simplificada denominado "Exporta Simple", el cual tiene por objeto facilitar las operaciones de exportación de menor cuantía, con fines comerciales, a través de Prestadores de Servicio Postal.

Que es un objetivo permanente de este Organismo intensificar el uso de herramientas informáticas, destinadas a facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como a optimizar las funciones de fiscalización y control de gravámenes a su cargo.

Que, en virtud de ello, resulta procedente adecuar la Resolución General N° 2.758, sus modificatorias y complementarias, incorporando el subrégimen "ECSI" -Exportación a Consumo Simple- y modificando el procedimiento de solicitud de la autorización de emisión de los comprobantes electrónicos vinculados al Régimen "Exporta Simple".

Que, asimismo, corresponde modificar la Resolución General N° 3.253 y su modificatoria, a los fines de exceptuar a los Prestadores CUSE de la obligación de emitir comprobantes electrónicos cuando se trate de operaciones de importación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación, Técnico Legal Aduanera, Técnico Legal Impositiva y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 2.758, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como último párrafo del Artículo 2°, el siguiente texto:

"No obstante lo expuesto, quedan alcanzadas por la presente norma, las operaciones realizadas a través del régimen de exportación simplificada denominado EXPORTA- SIMPLE, conforme la Resolución Conjunta N° 4.049-E (AFIP y MP), vinculadas al subrégimen "ECSI" Exportación a Consumo Simple. Para estas operaciones, la factura de exportación deberá ser emitida por los Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros ("Prestador CUSE")."

2. Sustitúyese el Artículo 11, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo 6°, corresponderá que se cumpla con lo que, según el caso, se indica seguidamente:

a) Si la factura se confecciona previamente a la destinación aduanera, la vinculación de las mismas deberá efectuarse al momento de la oficialización de esta última.

b) Si la factura se confecciona luego de la oficialización de la destinación aduanera, la primera se vinculará automáticamente a esta última. En la referida factura se deberán informar los datos de “Destino de la mercadería” e “Identificador de la destinación” (Año/AD/Tipo/N° Reg/DC).

En todos los casos se indicará el país de destino de la factura.

El cumplimiento de lo establecido precedentemente dará por satisfecha la obligación prevista en el punto 1.1.6. del Anexo II de la Resolución General N° 1.921 y sus modificatorias, con relación a las destinaciones oficializadas a partir de los plazos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 15 de la presente.

Si la destinación corresponde al subrégimen “ECSI” Exportación a Consumo Simple, la factura siempre deberá ser confeccionada por los Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros (“Prestador CUSE”), conforme lo previsto en el inciso b) precedente -luego de la oficialización de la destinación aduanera- y se deberá indicar el valor FOB de la operación, consignar la leyenda “Factura/Nota de Débito o Nota de Crédito -según corresponda- emitida por cuenta y orden de...”, complementando con la CUIT y apellidos y nombres, razón social o denominación del titular de los bienes cuya operación de salida al exterior se esté documentando.

En todos los supuestos, cuando se emitan notas de crédito y/o débito que reflejen ajustes relacionados a una operación, deberán consignarse -de manera obligatoria- los DOCE (12) dígitos correspondientes al punto de venta y número de comprobante de la operación original.

Asimismo, cada nota de crédito y/o débito generada deberá relacionarse con un único comprobante de exportación (factura, nota de débito o nota de crédito).”

3. Incorpórase como Artículo 11 bis, el siguiente:

“ARTÍCULO 11 bis.- Un ejemplar de la factura de exportación emitida por el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier Seguro (“Prestador CUSE”), correspondiente a la operación vinculada al subrégimen “ECSI” Exportación a Consumo Simple, deberá ser entregado al titular de los bienes y sustituirá al comprobante que -conforme el régimen general de emisión de comprobantes- este último debería emitir por la operación que realiza con el sujeto del exterior.

Respecto de los comprobantes emitidos por las aludidas operaciones, los Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros (“Prestador CUSE”) quedan exceptuados de efectuar la registración dispuesta por el Título III de la Resolución General N° 1.415, sus complementarias y/o modificatorias, con el alcance previsto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la mencionada resolución general.”

4. Sustitúyese el Anexo I, por el Anexo (IF-2017-21397432-APN-DISEGE#AFIP) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado, vinculadas a las destinaciones de exportación correspondientes al subrégimen “ECSI” Exportación a Consumo Simple, se realizarán conforme a las disposiciones contenidas en el Título III de la Resolución General N° 2.000, sus modificatorias y complementarias.

Los Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros (“Prestador CUSE”) no se encuentran comprendidos en el régimen de información previsto por la Resolución General N° 3.285 y su modificatoria, por las operaciones correspondientes al citado subrégimen “ECSI” Exportación a Consumo Simple en las que intervengan.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución General N° 3.253 y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Los Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros (“Prestador CUSE”), habilitados por este Organismo e inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros”, para respaldar las operaciones que realicen durante el desarrollo de su actividad deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General N° 2.485, su modificatoria y sus complementarias, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el punto 12. del Apartado B del Anexo IV de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias. Se exceptúa de la mencionada obligación cuando se trate de operaciones de importación.

A tal fin, deberán observar las disposiciones que se establecen en el Anexo I, que se aprueba y forma parte de la presente.”

ARTÍCULO 4°.- Dejase sin efecto el punto 2. del Anexo I de la Resolución General N° 3.253 y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación conforme el cronograma de implementación estipulado en la Resolución Conjunta N° 4.049-E (AFIP y MP).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto R. Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/09/2017 N° 71507/17 v. 22/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4134-E

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización cuatrimestral obligatoria. Resolución General N° 4.104-E. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3.990-E y 4.104-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.990-E, su modificatoria y sus complementarias, estableció que la recategorización cuatrimestral correspondiente al período mayo/agosto de cada año resultará obligatoria aún cuando el pequeño contribuyente deba permanecer encuadrado en la misma categoría, en cuyo caso dicha recategorización implicará una confirmación de los datos declarados a los fines de su categorización.

Que la Resolución General N° 4.104-E dispuso que dicha recategorización obligatoria, cuando el pequeño contribuyente deba encuadrarse en una nueva categoría, se efectuará hasta el día 20 de septiembre de 2017.

Que asimismo, estableció un plazo excepcional a efectos de cumplir con el deber de confirmación de datos correspondiente al cuatrimestre mayo/agosto de 2017.

Que con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario prorrogar el plazo establecido para efectuar la aludida recategorización, así como la confirmación de datos para los pequeños contribuyentes encuadrados en las categorías F, G, H, I, J y K.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 5 de octubre de 2017 el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución General N° 4.104-E, a efectos de cumplir con la recategorización obligatoria correspondiente al cuatrimestre calendario mayo/agosto de 2017, cuando los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deban encuadrarse en una nueva categoría.

La obligación de pago resultante de la recategorización efectuada, tendrá efectos para el período comprendido entre el primer día del mes de octubre de 2017 hasta el último día del mes en que corresponda efectuar la siguiente recategorización.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el día 5 de octubre de 2017 la fecha de vencimiento establecida en el cronograma previsto en el Artículo 2° de la Resolución General N° 4.104-E, para los pequeños contribuyentes encuadrados en las categorías F, G, H, I, J y K, a efectos de proceder a la confirmación de los datos declarados a los fines de su categorización.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 22/09/2017 N° 71508/17 v. 22/09/2017



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Y

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución Conjunta 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17049869-APN-CME#MP y la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció un descuento aplicable a los Precios Estacionales de Referencia en el consumo energético para empresas productivas que, habiéndose presentado a la convocatoria, reúnan determinados requisitos relacionados con la actividad principal que desarrollen y el consumo de energía eléctrica que registren.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la citada resolución se designó como Autoridad de Aplicación, en forma conjunta, a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, facultándose a dicha Autoridad de Aplicación, de acuerdo al artículo 12 de la referida resolución, a aprobar la nómina de empresas alcanzadas por el beneficio previsto en los artículos 1° y 2° de dicha norma.

Que, por el artículo 10 de la mencionada resolución conjunta, se encomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS a recibir las solicitudes por parte de las empresas interesadas en acceder a los beneficios dispuestos en los artículos 1° y 2° de la misma, y a efectuar las constataciones respecto de la actividad principal declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), debiendo la citada Secretaría informar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA el resultado de dichas constataciones, a los fines de que ésta determine el cumplimiento de las condiciones específicas previstas para cada tipo de beneficio.

Que, habiéndose recibido las solicitudes correspondientes en los plazos y formas establecidos en el artículo 15 de la resolución conjunta mencionada, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos mediante consultas formales cursadas ante la AFIP, y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que, en virtud de las consultas realizadas y los datos suministrados por ambos organismos, se determinó el listado de empresas que cumplen con los criterios dispuestos tanto respecto de la categorización y demanda de potencia energética como de la inscripción de su actividad principal ante la AFIP.

Que en relación a ello, corresponde identificar las empresas alcanzadas por el beneficio y aquéllas cuyas solicitudes deben ser rechazadas por no cumplir con los requisitos que establece la referida resolución conjunta, cuyo detalle obra en el Anexo I (IF-2017-17815107-APN-SECIYS#MP), el Anexo II (IF-2017-17815730-APN-SECIYS#MP) y el Anexo III (IF-2017-17817756-APN-SECIYS#MP), respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

Que los Servicios Jurídicos permanentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Conjunta N° 1/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Y

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nómina de empresas beneficiarias del descuento previsto en la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN listadas en el Anexo I (IF-2017-17815107-APN-SECIYS#MP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Recházase la solicitud de acceso al beneficio previsto en la Resolución Conjunta N° 1/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respecto de las empresas listadas en el Anexo II (IF-2017-17815730-APN-SECIYS#MP), y el Anexo III (IF-2017-17817756-APN-SECIYS#MP), que forman parte integrante de la presente medida, en virtud de no cumplir con los criterios establecidos en los artículos 1° y 2° de la citada resolución conjunta, respectivamente, en relación al criterio energético y la actividad principal.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que de conformidad con lo descripto en el artículo 6° de la Resolución Conjunta N° 1/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las empresas beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en su Anexo V ante la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO Y ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en los plazos allí indicados o en los que dicha Subsecretaría disponga.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a aplicar los descuentos correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín Alfredo Etchegoyen. — Alejandro Valerio Sruoga.

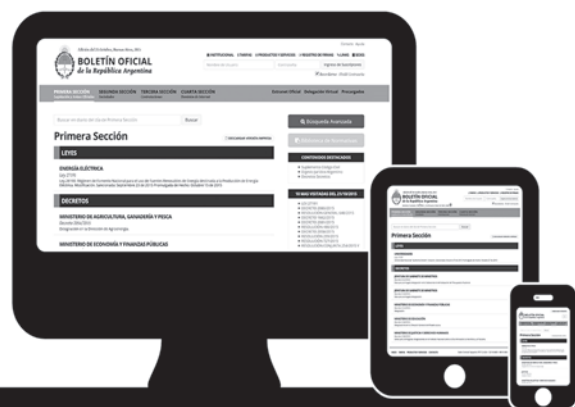
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/09/2017 N° 71454/17 v. 22/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Disposiciones

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 128-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2017

Visto, lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que la observación de la normativa de aplicación es una actividad permanente, que tiene por objeto adecuarla a las necesidades emergentes de las actividades desplegadas por la organización.

Que es función de la Prefectura Naval Argentina dictar las Ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398.

Que el Decreto N° 189/2001 derogó el Reglamento de Botes de Remo (Decreto N° 465/79) facultando a la Prefectura Naval Argentina a dictar normas sobre seguridad de la navegación y de la vida humana en las aguas que deberán cumplir los propietarios de botes de remo, no dedicados al servicio de transporte de pasajeros.

Que en virtud de lo expuesto y la experiencia recogida en esta actividad, resulta necesario establecer medidas de seguridad que apunten principalmente a la responsabilidad de las personas a cargo de las embarcaciones a remo.

Que, atento a las características particulares de la navegación en embarcaciones de remo, resulta aconsejable actualizar las normas de seguridad a fin de salvaguardar la vida de las personas a bordo y de prevenir situaciones riesgosas en las vías navegables, teniéndose en cuenta el tamaño, las condiciones y demás características de estos medios.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista jurídico ni reglamentario.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Ordenanza N° 3-17 (DPSN) del Tomo 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" titulada "Medidas de Seguridad para Botes de Remo", con su Agregado N° 1.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Ordenanza N° 07/03- Tomo 1 "Régimen Técnico del Buque".

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigor, transcurridos TREINTA (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, impresión, distribución y difusión en los sitios de INTERNET e INTRANET. Posteriormente, corresponderá su archivo en el Departamento Organización y Desarrollo como antecedente. — Eduardo Rene Scarzello, Prefecto Nacional Naval, Prefectura Nacional, Ministerio de Seguridad. — Francisco Feliciano Sussini, Director, Dirección de Planeamiento, Prefectura Naval Argentina — Luis Alberto Zecchin, Director General, Dirección General de Planeamiento y Desarrollo, Prefectura Naval Argentina.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.prefecturanaval.gov.ar

e. 22/09/2017 N° 70700/17 v. 22/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Disposición 927-E/2017**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 20/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11351414-APN-DHYCSPA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario, aprobado por el Decreto N° 157 del 13 de febrero de 2006 (t.o. 2010), la Disposición N° 617 del 11 de julio de 2016 del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 21, inciso 16 y 22, inciso 18 del Reglamento citado en el Visto establecen la necesidad de emitir la normativa pertinente con relación al monto del arancel correspondiente a cada uno de los servicios cuya habilitación soliciten las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

Que conforme se desprende de los precitados artículos, el arancel será fijado anualmente por esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el artículo 2° del referido Reglamento establece que los servicios de seguridad que puedan ser habilitados y prestados en el ámbito aeroportuario son: la vigilancia aeroportuaria, la inspección de pasajeros y/equipajes, la inspección de cargas y correos, la custodia personal, la custodia de bienes o valores y la vigilancia con medios digitales, electrónicos, ópticos y electroópticos, pudiendo solicitarse y habilitarse la prestación de uno o algunos o todos ellos.

Que si bien el Reglamento vigente establece que la habilitación a las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario podrá otorgarse por periodos de hasta CINCO (5) años, conforme prevé los artículos 9, inciso 4, 18 y 64, corresponde reiterar que los artículos 21, inciso 16 y 22, inciso 18, del Anexo I al Decreto N° 157/06 (t.o. 2010) establecen que los aranceles se fijarán anualmente.

Que en el caso de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el arancel que se determina presenta la característica de ser individual, para cada tipo de servicio y de periodicidad anual.

Que en función de los distintos servicios, y debido a que para su prestación es necesaria la utilización de diferentes medios o recursos como, por ejemplo, cierto equipamiento tecnológico, una determinada cantidad de personal y acreditar que el personal cuenta con la capacitación especializada requerida por el ordenamiento vigente, a los efectos de la fijación del arancel se toman como parámetros la cantidad total del personal y la facturación de la empresa solicitante de habilitación o prestataria, en caso de encontrarse habilitada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Institución ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.102 y los Decretos Nros. 157/06 (t.o. 2010) y 274 del 29 diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cuadro Arancelario para la Habilitación y Registro de las Empresas Prestatarias de Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario, que como Anexo (DI-2017-21098183-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deberán abonar anualmente el arancel que corresponda, de acuerdo a la cantidad de personal y a la facturación anual que posean al momento de solicitar la habilitación, de acuerdo al cuadro arancelario aprobado por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- En caso de que no se presenten en forma conjunta las DOS (2) variables previstas en el cuadro arancelario, cantidad de personal y facturación anual, el arancel correspondiente para el servicio por el que se solicita la habilitación será el determinado por el mayor que corresponde a ambas variables.

ARTÍCULO 4°.- En los casos en que se solicite habilitación para la prestación de más de UN (1) servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el arancel a abonar será el que resulte de la sumatoria de los correspondientes a cada uno de los servicios cuya habilitación se solicita, calculados de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 5°.- La presente Disposición será aplicable al cálculo de los montos a oblar en concepto de canon por las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

ARTÍCULO 6°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Disposición PSA N° 617/16.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Itzcovich Griot.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/09/2017 N° 70856/17 v. 22/09/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 794-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300022891/16-2 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "INSTITUTO CAREN" de TAMAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el 21 de junio de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que se procedieron a evaluar los antecedentes del servicio de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 de LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió los informes que hacen a su competencia el 12 de julio de 2017 y 9 de agosto de 2017, en los cuales concluyó que la institución no se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores por no reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que el último de los informes fue debidamente notificado al interesado el 23 de agosto de 2017.

Que en las presentes actuaciones se advierte la imposibilidad de continuar el procedimiento, por cuanto depende del administrado el cumplimiento de los requisitos legales vinculados con la presentación de la documentación.

Que la documentación exigida es excluyente según la normativa vigente, y siendo la solicitud de categorización voluntaria para el peticionante, dicha documentación debe ser presentada al inicio del expediente conjuntamente con la solicitud del trámite.

Que la falta de acreditación de tales extremos en tiempo y forma se estima imputable al administrado, quien es el responsable de contar con los requisitos legales con carácter previo a iniciar el expediente administrativo y en caso contrario, es decir de no reunirlos, no iniciar el trámite.

Que con base en los motivos consignados en la presente y las constancias de las actuaciones citadas en el visto, corresponde denegar el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución "INSTITUTO CAREN" de TAMAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "INSTITUTO CAREN" de TAMAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-70890502-6, con domicilio legal y real en la calle Hipólito Irigoyen N° 737, Código Postal N° 1878, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 2º.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Vanesa Noemí Díaz.

e. 22/09/2017 N° 70757/17 v. 22/09/2017

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
Disposición 797-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300015069/17-1 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CONSULTORIOS E.M.I.J" de Violeta KURLAT y Karina Viviana GELIS Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV.

Que el 15 de agosto de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que se procedieron a evaluar los antecedentes del servicio de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 de LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 23 de agosto de 2017, en el cual concluyó que la institución no se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores por no reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que en las presentes actuaciones se advierte la imposibilidad de continuar el procedimiento, por cuanto depende del administrado el cumplimiento de los requisitos legales vinculados con la presentación de la documentación.

Que la documentación exigida es excluyente según la normativa vigente, y siendo la solicitud de categorización voluntaria para el peticionante, dicha documentación debe ser presentada al inicio del expediente conjuntamente con la solicitud del trámite.

Que la falta de acreditación de tales extremos en tiempo y forma se estima imputable al administrado, quien es el responsable de contar con los requisitos legales con carácter previo a iniciar el expediente administrativo y en caso contrario, es decir de no reunirlos, no iniciar el trámite.

Que con base en los motivos consignados en la presente y las constancias de las actuaciones citadas en el visto, corresponde denegar el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución "CONSULTORIOS E.M. I.J" de Violeta KURLAT y Karina Viviana GELIS Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CONSULTORIOS E.M. I.J" de Violeta KURLAT y Karina Viviana GELIS Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV, C.U.I.T. N° 30-71519120-9, con domicilio legal y real en la calle Almafuerte N° 530, Código Postal N° 2930, de la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires, respecto de las modalidades prestacionales Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y Estimulación Temprana.

ARTÍCULO 2º.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Vanesa Noemí Díaz.

e. 22/09/2017 N° 70755/17 v. 22/09/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10044-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2017

VISTO la Ley 17.818, el Decreto N° 1490/92 y el Expediente N° 1-47-6013-17-9 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es parte de la Convención Única sobre Estupefacientes del año 1961, enmendada por el Protocolo de 1972.

Que de conformidad con el artículo 3º, párrafo 7, de la citada Convención, las decisiones de la Comisión de Estupefacientes de efectuar modificaciones en las Listas entrarán en vigor respecto a cada una de las Partes en la fecha en que reciban la respectiva comunicación.

Que de acuerdo a la información recibida mediante nota de la ONUDD -CU 2016/132(A)/DTA/SGB-, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicó las Decisiones 59/1, 59/2, 59/3, 59/4, 59/5, 59/6 y 59/7 de la Comisión de Estupefacientes, adoptadas en su 59º periodo de sesiones.

Que en su Decisión 59/1, la Comisión decidió incluir el ACETILFENTANILO [N-[1-(2-feniletíl)-4- piperidil]-N-fenilacetamida] en las Listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972.

Que en la Decisión 59/2, la Comisión decidió incluir la MT-45 [-1ciclohexil-4-(1,2- difeniletíl)piperazina] en la Lista I de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972.

Que el artículo 1º último párrafo de la Ley de Estupefacientes 17.818 establece que la autoridad sanitaria nacional publicará periódicamente la nómina de estupefacientes sujetos a fiscalización y control y sus eventuales modificaciones.

Que por el Decreto 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que el artículo 3º inc. a) del referido decreto asigna a esta Administración Nacional competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnósticos, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que la Dirección de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en la faz de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a las Listas I y IV de la Ley 17.818 de Sustancias Estupefacientes, la sustancia ACETILFENTANILO [N-[1-(2-feniletil)-4-piperidil]-N-fenilacetamida].

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a la Lista I de la Ley 17.818 de Sustancias Estupefacientes, la sustancia MT-45[1-ciclohexil-4-(1,2-difeniletil)piperazina].

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 22/09/2017 N° 70756/17 v. 22/09/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10045-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2017

VISTO la Ley N° 19.303, el Decreto N° 1490/92 y el Expediente N° 1-47-6010-17-8 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es parte del Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Que de conformidad con el artículo 2°, párrafo 7, del citado Convenio, las decisiones de la Comisión de Estupefacientes surtirán plenos efectos respecto de cada una de las Partes 180 días después de ser comunicadas por el Secretario General.

Que de acuerdo a la información recibida mediante nota de la ONUDD -CU 2016/132(A)/DTA/SGB-, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicó las Decisiones 59/1, 59/2, 59/3, 59/4, 59/5, 59/6 y 59/7 de la Comisión de Estupefacientes, adoptadas en su 59° período de sesiones.

Que mediante la Decisión 59/3, la Comisión decidió incluir la PMMA [para-metoximetilamfetamina] en la Lista I del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Que en su Decisión 59/4, la Comisión decidió incluir la a-pirrolidinovalerofenona [a-PVP] en la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Que en la Decisión 59/5, la Comisión decidió incluir el para-metil-4-metilaminorex [4,4'-DMAR, 4,4'dimetilaminorex] en la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Que por Decisión 59/6, la Comisión decidió incluir la metoxetamina (MXE) [2-(3-metoxifenil)-2-(etilamino)-ciclohexanona] en la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Que en su Decisión 59/7, la Comisión decidió incluir el fenazepam [7-bromo-5-(2-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona] en la Lista IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

Que el artículo 1° de la Ley de Sicotrópicos N° 19.303 establece que serán considerados sicotrópicos aquellas sustancias incluidas en las listas anexas o que conforme a estudios, dictámenes propios o recomendaciones de organismos internacionales, la autoridad sanitaria nacional resuelva incluir.

Que el anterior artículo citado, in fine, establece que a tales fines la autoridad sanitaria nacional queda facultada para modificar las listas mencionadas.

Que por el Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que el artículo 3° inc. a) del referido decreto asigna a esta Administración Nacional competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas

farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnósticos, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que la Dirección de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en la faz de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la Lista I de la Ley N° 19.303 de Sustancias Sicotropicas, la sustancia PMMA [para-metoximetilamfetamina].

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a la Lista II de la Ley N° 19.303 de Sustancias Sicotrópicas, la sustancia a-pirrolidinovalerofenona [a-PVP].

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a la Lista II de la Ley N° 19.303 de Sustancias Sicotrópicas, la sustancia para-metil-4-metilaminorex [4,4'-DMAR, 4,4'dimetilaminorex].

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase a la Lista II de la Ley N° 19.303 de Sustancias Sicotrópicas, la sustancia metoxetamina (MXE) [2-(3-metoxifenil)-2-(etilamino)-ciclohexanona].

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase a la Lista IV de la Ley N° 19.303 de Sustancias Sicotrópicas, la sustancia fenazepam [7-bromo-5-(2-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1, 4-benzodiazepin-2-ona].

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Vigilancia de Sustancias sujetas a Control Especial. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 22/09/2017 N° 70758/17 v. 22/09/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2017-18811544 APN-DDMIP#MJ Concurso 283	Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia del Chaco	Dra. Rocío ALCALÁ Dr. Fernando CARBAJAL Dr. Gustavo Sebastián SÁNCHEZ MARIÑO
EX-2017-18811741 APN-DDMIP#MJ Concurso 290	Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 12, 23, 38, 81, 83, 87, 92 y 106 de la Capital Federal (8 cargos)	PRIMERA TERNA Dr. Eduardo Guillermo ROVEDA Dr. Roberto MALIZIA Dra. Agustina DÍAZ CORDERO SEGUNDA TERNA Dra. Mariana Judith KANEFSCCK Dra. María Elisa ARIAS Dr. Adrián Jorge HAGOPIÁN TERCERA TERNA Dra. María Victoria FAMÁ Dr. Ramiro Santo FARÉ Dr. Cristobal LLORENTE CUARTA TERNA Dra. Lucila Inés CÓRDOBA Dra. Stella Maris CORRENTE Dra. Mariana Julieta FORTUNA QUINTA TERNA Dra. Myriam Marisa CATALDI Dr. Raúl Augusto MONTESANO Dra. Samanta Claudia BISCARDI SEXTA TERNA Dr. Santos Enrique CIFUENTES Dra. Marcela Patricia SOMER Dr. Víctor Gastón SALVA SÉPTIMA TERNA Dra. Ana Paula GARONA DUPUIS Dr. Ignacio Juan GONZALEZ MAGAÑA Dra. Lucila CALIFANO OCTAVA TERNA Dra. Andrea Inés PODESTÁ Dra. Celia Elsa GIORDANINO Dr. Diego Hernán CANCELTA LISTA COMPLEMENTARIA: Dr. Fabián Miguel GARFINKEL Dra. Claudia Martha NICOLETTO Dr. Diego Martín CORIA Dr. Sebastián Eduardo RUSSO Dr. Félix Augusto NAZAR DE LA VEGA Dra. Sofía POGRAZIKY

EX-2017-18811729 APN-DDMIP#MJ Concurso 372	Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7, 8, 56 y 76 de la Capital Federal (4 cargos)	PRIMERA TERNA Dra. María Victoria FAMÁ Dra. Lucila Inés CÓRDOBA Dra. María Luján RODRÍGUEZ VILLAR SEGUNDA TERNA Dra. Myriam Marisa CATALDI Dra. Vilma Nora DIAS Dr. Adrián Jorge HAGOPÍAN TERCERA TERNA Dr. Diego Martín CORIA Dra. Marcela Patricia SOMER Dra. Lucila CALIFANO CUARTA TERNA Dr. Ramiro Santo FARÉ Dra. Mariana Julieta FORTUNA Dra. María Gabriela VERO
<p>“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.</p> <p>No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”</p> <p>PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.</p> <p>Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar</p>		

Juan Bautista Mahiques, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 22/09/2017 N° 71504/17 v. 22/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 -20806668- APN-DIANFE#AFIP).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20036877139	SUCESION DE GENTILI NAZARENO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20047454744	SUCESION DE PAZZAGLIA CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20118583818	DELL ORE OSCAR ALBERTO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20149738917	CARTABIA EDUARDO DANIEL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709092304	AGRO-GUIAR S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 15.

IF-2017-20806668-APN-DIANFE#AFIP

e. 22/09/2017 N° 70513/17 v. 22/09/2017

NUEVO

PRECARGADOS<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

PagoMisCuentas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTÍCULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Ing. FERNANDO F. GARNERO, A/C de la División Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO Nº	ART.	MULTA
94/16-8	LEDESMA ZULEMA	DNI: 31.788.135	725/16	985/7	10891,85
18/16-5	DIAZ ARMANDO I.	DNI: 10.267.020	836/16	977	32258,20
933/15-6	PENSIERO JOSE FELIPE	DNI: 20.176.232	225/17	987	71902,30
674/15-2	MELO RICARDO	DNI: 27.300.444	152/17	985	47108,60
802/15-K	SOARES GILBERTO LUIS	DNI: 30.360.042	209/17	985	124984,45
902/15-8	DIAZ RICARDO MANUEL	DNI: 26.340.746	1033/16	987	59745,76
38/15-3	CASERES JUAN JOSE	DNI: 18.701.661	1066/16	987	8515,53
639/15-0	GALARZA RICARDO FABIAN	DNI: 33.064.864	80/17	977	30730,90
360/14-3	CORIA OSCAR ANTONIO	DNI: 24.509.966	833/16	987	1599,68
519/14-8	GT S.R.L.	CUIT: 30-71058347-8	1065/16	994	500,00
814/14-K	RIOS JOSE ALEJANDRO	DNI: 25.088.862	629/16	985	6408,53
893/15-7	GONZALEZ MYRIAM ELIZABETH	DNI: 14.946.459	650/16	987	8637,18
604/13-3	BENITEZ GONZALES RUBEN E.	CIP: 3.338.314	168/17	979	79684,74
767/15-7	PACHA MARCOS DANIEL	DNI: 27.622.814	886/16	986	136806,34
99/15-0	RIVERO IRENE GUADALUPE	DNI: 6.287.011	994/16	987	3719,43
980/15-2	TARANTINI RAUL MARIANO	DNI: 29.421.262	967/16	986	151238,40
371/16-1	DA SILVA ELADIO ALBERTO	DNI: 33.852.925	974/16	977	7172,59
147/15-1	SOTO ANGEL	DNI: 26.847.760	1057/16	987	9220,42
370/15-K	MARINO MARIO	DNI: 94.137.412	1064/16	987	14462,95
976/14-5	HARTMANN RICARDO PABLITO	DNI: 25.589.438	1153/16	985	112491,25
841/14-1	DIEZ FRANCISCO FAUSTINO	DNI: 24.416.468	1077/16	985/7	29275,32
646/15-4	SALINAS CARLOS ANTONIO	DNI: 31.719.918	559/16	866/871	1039802,64
180/16-K	LISY CHOTINSKY MARIA	CIP: 2.399.741	764/16	977	2604,75
752/14-K	OBREGON CARLOS ROBERTO	DNI: 11.619.191	350/16	947	59398,44
65/14-5	MOLAS HECTOR SEBASTIAN	DNI: 32.178.881	965/15	985	14000,74
479/15-7	HARTMAN RICARDO PABLITO	DNI: 25.589.438	217/17	985	96824,80
715/15-K	RODRIGUEZ FERREIRA ROMILDA I.	DNI: 30.525.383	153/17	985	2000,02
419/14-K	KAISER DIEGO FABIAN	DNI: 33.408.255	1093/16	985	111986,20
218/15-8	WEIJAHN MARCOS ANDRES	DNI: 32.414.845	925/16	987	2484,21
417/14-8	ALMADA JOSE LUIS	DNI: 14.337.216	599/16	987	58870,91
673/15-4	TORRES RUBEN CASIMIRO	DNI: 32.664.200	151/17	985	55768,22
81/15-8	IBARRA NELSON ADRIAN	DNI: 34.656.953	1034/16	987	10688,58
971/15-2	PERRUK CARLOS ELIAS	DNI: 21.724.228	515/17	985	137481,60
511/15-5	BRANFORD EZEQUIEL	DNI: 33.302.099	1045/16	985	16999,79
358/15-4	DIOP SERIGNE CHEIKH	PAS. A00354045	390/17	987	142580,78
316/15-K	LOPEZ RUIZ DIAZ GUSTAVO	CIP: 3.505.905	469/17	985	15214,70
280/15-K	BAEZ GAUTO JOSEFINA	CIP: 3.142.315	464/17	985	10000,52
766/16-7	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	CIP: 3.686.139	388/17	977	63756,00
67/15-K	ESCOBAR FRANCISCO JAVIER	DNI: 33.408.305	317/17	985	140008,60
429/15-6	KIPPER MIRTA BEATRIZ	DNI: 25.468.147	285/17	985	18324,10
359/15-2	CACERES DE BENITEZ ALEJANDRA	CIP: 1.821.134	199/17	985	25276,79
359/15-2	SANCHEZ BALMORI PAULINA	CIP: 1.310.980	199/17	985	25276,79
359/15-2	SANCHEZ BALMORI MARIANA A.	DNI: 39.819.864	199/17	985	25276,79
766/15-9	ARANDA LOPEZ MARIO RAMON	CIP: 3.459.262	341/17	985/6/7	12104,55

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
279/15-0	ARCE GAUTO OSMAR	CIP: 2.440.689	292/17	985	7826,14
271/15-K	SANCHEZ ANTOLIANO	CIP: 1.613.086	393/17	987	14686,08
07/15-1	FONCECA E.	CIP: 5.669.469	459/17	985	9000,46
418/14-1	KAISER DIEGO FABIAN	DNI: 33.408.255	1073/16	985	117008,64
25/14	HORIANSKI JULIO CESAR	DNI: 20.899.513	1076/16	987	29866,61
373/14-1	MAMANI NINA JUAN C.	DNI: 92.975.652	1105/16	987	7577,74
506/14-K	ORTIZ MARCOS GABRIEL	DNI: 31.957.411	631/16	985/7	3452,81
994/14-5	AGUIRRE GRACIELA BEATRIZ	DNI: 21.367.184	889/16	987	2181,59
973/14-0	ROCHA MARIO ALEJANDRO	DNI: 32.118.378	1152/16	985	140008,10
911/14-K	MARTINEZ FABIAN PABLO	DNI: 17.675.531	1106/16	987	7929,35
301/15-0	MARTINEZ JAVIER ANTONIO	DNI: 25.709.104	804/16	987	24053,29
347/15-8	QUILIANO COLQUI EVA MARLI	DNI: 93.896.662	796/16	987	2866,34
848/15-7	GOMEZ RAMON ORLANDO	DNI: 23.357.484	726/16	987	161922,66
857/15-7	GUTIERREZ VERONICA DANIELA	DNI: 24.050.434	85/17	987	8178,21
314/15-3	RIOS BETIANA ELVIRA	DNI: 24.644.816	813/16	987	15091,48
381/15-1	VIERA NUÑEZ DAMIAN J	DNI: 32.119.106	814/16	987	28092,04
44/15-K	CACCIAVILLANI FERNANDO RAMON	DNI: 26.188.496	1067/16	987	136474,15
939/15-5	LEAL RAMON FABIAN	DNI: 25.955.899	1088/16	986	24406,16
198/2011	BRITOS NAVARRO FREDY ESTEBAN	CIP: 3.285.646	1014/13	947	2748,44
792/15-0	GALEANO VANESA MARIA DE JESUS	DNI: 29.987.801	1035/16	987	11471,81
362/14-K	GONZALEZ ISAIAS ELIAS	DNI: 14.829.510	893/16	987	1796,58
334/14-1	RODRIGUEZ FRANCISCO RICARDO	DNI: 20.433.045	646/14	977	10472,29
535/16-6	MARTINEZ AGUILERA ALEJANDRO	CIP: 6.540.142	702/17	977	202186,60
535/16-6	KAFITZ ROLON FELICIA	CIP: 1.182.347	702/17	977	202186,60
676/13-2	ORTIZ CACERES ALEJANDRA ELIZABETH	CIP: 4.304.125	748/14	995	1000,00
231/17-3	LOPEZ ALFREDO MILCIADES	CIP: 4.434.210	932/17	863/871	990552,92
556/15-4	CARRARA SERGIO ALFREDO	CUIT 20-20451462-4	929/17	994	2000
189/16-9	FLORENTIN PEREIRA MARTIN	CIP: 1.808.785	642/17	866/871	4438977,32
767/16-5	MARTINEZ AGUILERA ALEJANDRO	CIP: 6.540.142	702/17	977	202186,60
767/16-5	KAFITZ ROLON FELICIA	CIP: 1.182.347	702/17	977	202186,6
141/2012-2	CENTURION ESCOBAR FERMIN	CIP: 1.869.357	396/14	947	36431
257/15-8	BRANFORD EZEQUIEL	DNI: 33.302.099	35/17	985	16999,78
348/14-8	PETROSKI CARLOS ALBERTO	DNI: 20.815.521	450/17	987	34433,39
333/10	AGUERO IGNACIO	CIP: 1.829.876	327/15	866/871	873297,20
494/10	MARTINEZ ORTIZ PABLINO	CIP: 4.630.336	581/15	866/871	1134764,28
652/16-8	VILLAGRA PAIVA CELIA LUISA	CIP: 4.077.614	1013/16	977	6026,62
231/15-7	TRINIDAD LUCIA	DNI: 92.409.447	838/16	979	11044,36
159/16-4	MARECOS MATIAS RAMON	DNI: 39.227.401	839/16	977	4266,10
9802/14-4	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	CIP: 3.707.259	467/17	977	17388,13
05/15-5	KNOP LEANDRO	DNI: 37.460.676	1112/16	985	42498,66
146/16-1	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	CIP: 1.732.195	1082/16	977	4617,54
128/12-3	ARMOA MARCOS RAMON	CUIT 20-92081899-5	336/16	954	33800,00
33/16-1	MONGES GAMARRA ROSALBA BEATRIZ	DNI: 94.641.705	835/16	977	10879,39
60/16-1	OLIVERA CLAUDIA BEATRIZ	DNI: 22.338.272	834/16	977	130314,69
191/16-1	VELAZQUEZ CELIA	DNI: 93.066.165	976/16	977	11143,52
662/16-6	AGUIRRE PLACIDO	DNI: 11.196.200	1003/17	977	16011,00
957/16-9	AMARILLA CABRAL LEIDY KARINA	CIP: 3.924.532	1012/17	977	1206136,55
955/16-7	ENCINA MARCOS LUIS	CIP: 4.741.088	1013/17	977	472723,45
467/14-4	GONZALEZ MARTINEZ NANCY GRACIELA	CIP: 2.162.202	1003/16	977	25660,80
249/17-2	GRAMS ZACARIAS CELICA ROCIO	CIP: 1.095.614	1015/17	977	111649,00
386/16-0	IGLESIAS IRMA MARIANA	DNI: 25.715.037	977/17	985/7	85962,88
250/17-1	MARTINEZ DE GONZALEZ MIRTA E.	CIP: 3.693.571	1014/17	977	59699,64
38/16-1	MEZA RAMON ROBERTO	DNI: 21.596.479	1018/17	985	28001,20
96/17-2	SANABRIA ESTEBAN	DNI: 16.129.518	797/17	985	22210,08
929/15-7	LANGELOTTI PABLO CESAR	DNI: 27.880.830	811/16	987	35883,37
982/16-7	MAMANI MONTAÑO JOEL ELIZARDO	DNI: 95.359.290	896/17	987	39411,07
339/10	SUAREZ ARMOA OSCAR ALCIDES	CIP: 5.323.854	02/15	866/871	1732391,04
322/09	ZACARIAS CHAPARRO CABRAL	CIP: 3.375.380	745/17	947	41971,32
322/10	HEIN ALCIDES RONY	DNI: 22.649.519	745/17	947	41971,32
322/10	ESCOBAR PABLO HERNAN	DNI: 31.874.328	745/17	947	41971,32

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
640/14-1	ANGEL ALDERETE CARDOZO	CIP: 880.922	903/17	947	44779,82
913/15-K	REYES LUIS MAURICIO	DNI: 29.485.931	791/17	986	35046,68
03/12/72	ORTIZ TORRES CARLOS MARIO	CIP: 3.250.922	931/17	947	11083,29
788/16-5	LAGRAÑA JOSE ALBERTO	DNI: 28.915.265	890/17	987	49529,07
329/16-6	MARTIN MARIA ISABEL	DNI: 22.436.647	824/17	987	7789,97

Fernando F. Garnero, Administrador (I), a/c División Aduana Posadas.

e. 22/09/2017 N° 70520/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11572/2017

07/08/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. Autorización para funcionar como banco comercial de primer grado.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. ha sido autorizado para funcionar como banco comercial de primer grado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor Daniel Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.


e. 22/09/2017 N° 70819/17 v. 22/09/2017

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11582/2017**

29/08/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20170830	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros

en porcentaje nominal anual

Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.25	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	19.75	2.50
De 60 o más días de plazo	19.50	2.75
De Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	2.50	

(1) Comprende, además, "Cuenta sueldo y previsional".

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/tasser.xls>

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Sugerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 22/09/2017 N° 70822/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11583/2017**

31/08/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Volatilidades. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Septiembre de 2017. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" -agosto de 2017-.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las volatilidades diarias que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", conforme a la metodología desarrollada por esta Institución.

En línea con lo señalado en el párrafo precedente, les informamos también que la volatilidad diaria que corresponda aplicar durante septiembre de 2017 a las posiciones en dólares estadounidenses es igual a 0,0190.

Además, les comunicamos que la tasa a emplear en agosto de 2017 para ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VANajrp", a los efectos de elaborar la información a remitir a través del Régimen Informativo sobre la Exigencia e Integración de Capitales Mínimos —relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés— es de 17,1 % anual.

En otro orden, atento a lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para septiembre de 2017 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/09/2017 N° 70823/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11585/2017

01/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/09/2017 N° 70824/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11587/2017

05/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS:

Ref.: Presentación por parte de los clientes de declaraciones juradas de impuestos nacionales.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de indicarles que no resulta indispensable tomar en cuenta el aspecto tributario de los clientes, así como tampoco requerir de los mismos la presentación de declaraciones juradas impositivas, para cumplir con la debida diligencia, determinar un nivel de riesgo o confeccionar su perfil transaccional.

En tal orden, las entidades no deben exigir a sus clientes la presentación de los mencionados documentos fiscales, so pena de incurrir en las penalidades correspondientes a la violación de secretos.

Sin embargo, de acuerdo con la consulta efectuada a la Administración Federal de Ingresos Públicos, los clientes podrán efectuar la presentación en forma voluntaria ante la entidad de tales declaraciones juradas de impuestos nacionales, en tanto manifiesten expresamente de que su entrega es efectuada por propia voluntad, ajena a

todo requerimiento de la entidad interviniente, y se adopten todos los recaudos necesarios a los fines de evitar la eventual difusión de la información que, aun aportada voluntariamente por su titular, no pierde su carácter de confidencial.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariano E. Leguiza, Analista Principal, Gerencia de Aplicaciones Normativas. — Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas.

e. 22/09/2017 N° 70825/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11589/2017

06/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Valores presentes de títulos públicos y préstamos garantizados. Agosto de 2017.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/09/2017 N° 70826/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 75992/2017

17/08/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS:

Ref.: Revocatoria de la autorización para actuar en el país en nombre y representación de The Royal Bank of Scotland N.V.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución revocó, a pedido de la entidad representada, la autorización conferida a los señores Ernesto Emilio Miguel Campos y Fernando Pablo Galansino para actuar en el país en nombre y representación de The Royal Bank of Scotland N.V., de Amsterdam, Países Bajos, como representantes titular y suplente, respectivamente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 22/09/2017 N° 70827/17 v. 22/09/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 4/09/2017, 05/09/2017, 06/09/2017, 07/09/2017 y 08/09/2017 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2017-20159778-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-20161158-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-20161355-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-20161546-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-20161746-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar - y también podrán ser consultados en la Sede Central de la Dirección Nacional del Derecho de Autor (Moreno 1228 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/09/2017 N° 70540/17 v. 22/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 2722-CNC/2009 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATRACHÉ LIMITADA, tendiente a obtener el registro de servicio de radiodifusión mediante vínculo físico para el área de cobertura de la localidad de GUATRACHÉ, provincia de LA PAMPA. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 22/09/2017 N° 70659/17 v. 22/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -"ASOCIACION MUTUAL PASO DE LOS TOROS, MAT. CF 2606; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO NUÑEZ LIMITADA, MAT. 5632; COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LA MORITA LIMITADA, MAT. 34.855; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS GENERALES "LOURDES" LIMITADA, MAT. 23.550; SOCIEDAD ESPAÑOLA MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, MAT. SL. 8, MUTUAL 7 DE NOVIEMBRE, MAT. CF 2440; ASOCIACION MUTUAL LA HERMOSA, MAT. CF 2574".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 y 28 de la Resolución 3098/09.

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DRA MELINA GUASSARDO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.-

Melina Guassardo, Asesor, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/09/2017 N° 70597/17 v. 26/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 715/17, 1043/17, 1164/17, 1162/17, 1140/17, 1150/17, 788/17, 1152/17, 1155/17, 801/17 y 895/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PRODUCTOS CARNEOS Y AFINES ZOO PORA LTDA (Mat: 16.895), COOPERATIVA LADRILLERA DE PROVISION COMERCIALIZACION Y VIVIENDA ZONA SUR LTDA (Mat: 20.768), ambas con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS DE MAILIN LTDA (Mat: 20.495), COOPERATIVA DE GESTION Y SALUD LTDA (Mat: 22.471), COOPERATIVA DE CONSUMO SANTA LUCIA LTDA (Mat: 4.591), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORIAL AMALCOOP LTDA (Mat: 18.625) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES SERVICIOS Y CREDITOS LTDA (Mat: 23.280), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA APICOLA Y GRANJERA DEL VALLE DE CONESA LTDA (Mat: 20.500), COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL PEÑI-HUEN LTDA (Mat: 13.265), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO LUAN TORO LTDA (Mat: 19.887) con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO CARNICEROS DE CATAMARCA LTDA (Mat: 5.545) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/09/2017 N° 70598/17 v. 26/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 145/17, 872/17 y 876/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SANTO EXPEDITO LTDA (Mat: 31.989), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CAMBIO LTDA (Mat: 24.422) y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA VIVIENDA ASEQUIBLE EN AMERICA LATINA LTDA (Mat: 34.465), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/09/2017 N° 70599/17 v. 26/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones N° 2954/14, 5134/13, 5080/13, 5220/13, 5219/13, 5266/13, 1603/15, 1621/15, 5221/13, 5136/13, 2160/15, 1566/16, 4490/13; se han ordenado instruir los sumarios N° 5265/13, 5216/13, 5161/13, 5117/13, 5219/13, 815/15, 824/15, 5172/13, 5133/13, 591/15, 3408/15, 2260/13, a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "17 de octubre" LTDA. Mat. 18.815; COOPERATIVA PESQUERA "EL CRESTON" LTDA. Mat. 24.750; COOPERATIVA DE TRABAJO PIRKAS LTDA. Mat. 25.227; COOPERATIVA DE TRABAJO LA FORTALEZA LTDA. Mat 25.483; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL HORNERO" LTDA. Mat. 25.487; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA. Mat. 39.467; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTIAGO CRECE LTDA. Mat. 39.474; COOPERATIVA DE PRODUCTORES VITIVINICOLAS DE VINOS FINOS, FRUTIHORTICOLA, FORESTACION Y CONSUMO "LACOVIT" LTDA. Mat.24.623; COOPERATIVA DE TRABAJO "TODOS UNIDOS" LTDA. Mat. 23.563; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROVIDENCIA DE

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, SOCIALES, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SOLIDARIA ARGENTINA" LTDA. Mat. 22.448; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL UNIDAD PENAL N° 2 LTDA. Mat. ER 170, COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA CUCUCHA" LTDA. Mat. 10.959. Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/09/2017 N° 70619/17 v. 26/09/2017

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican la Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 11 de agosto de 2017:

RSG 437/2017 sin cargo a la Municipalidad de Villa de Soto, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en la Disposición N° 155/2015 (AD TINO): 1.044 (mil cuarenta y cuatro) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Acta Lote 066: 14/2015.

RSG 440/2017 que cede sin cargo a la Dirección General de Aduanas, los bienes incluidos en las Disposiciones N° 609/2016 (AD MEND) y 13/2017 (AD SARA): 2 (dos) vehículos, 1) Marca SUBARU, Modelo NEW TRIBECA 3.6 AWD AUT, Motor N° U283456, Chasis N° 4402845; y 2) Marca DODGE, Modelo RAM CLUB, año 1997, Dominio PS4800, Motor N° TG185988, Chasis N° 3B7HF13YX. Expedientes: Acta Lote 038: 27/2015 y Acta Lote 078: 7/2015.

De fecha 16 de agosto de 2017:

RSG 444/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en la Disposición N° 22/2015 (AD TUCU): 29.638 (veintinueve mil seiscientos treinta y ocho) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 074: 396 a 427/2015.

RSG 450/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Huinca Renancó, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en la Disposición N° 155/2015 (AD TINO): 781 (setecientos ochenta y un) artículos de primera necesidad (ropa, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 066: 26, 32 y 56/2015.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 22/09/2017 N° 70713/17 v. 22/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-2074-2005 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que más abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL SOLICITUD 12181-2074-2005- con vencimiento el 27/01/2006, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor

que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Carlota Marini Mercado Jefe (int) División Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

expediente	Imputados/cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-2074-2005	RICHARD DOYLE MAHONEY (PAS EEUU710313847)	970	\$ 18.351,90 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 6.300,00 DI,EST e IVA

M. Carlota Marini Mercado, Abogada, Jefe (int.) Div. Sec. N° 1, Dpto. Proced. Leg. Aduaneros.

e. 22/09/2017 N° 70973/17 v. 22/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría N° 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo N° 350 - Planta Baja - Ala Belgrano - CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos, haciéndole saber que en el caso de los tributos adeudados en dólares, para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido Fdo. Abog. Carlota Marini Mercado Jefa de Div. Secretaría N° 1.

Expte.	Imputado	Documento	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
12210-3421-2005	COMPU-DATA S.A	CUIT N° 30-63254235-2	970 del Código Aduanero	\$ 16.563,34	U\$S 4.165,51 y \$ 9.849,66 (Tributos adeudados)

M. Carlota Marini Mercado, Abogada, Jefe (int.) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 22/09/2017 N° 70977/17 v. 22/09/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Alberto Oscar Genova (D.N.I. N° 14.549.089), José Manuel Moscoso Gallardo (D.N.I. N° 18.160.970), Thomas Michael Tribolet (PASAPORTE N° 319.751.914), Guillermo Daniel Cavanagh (D.N.I. N° 12.739.658), María Laplacette De Fernandez Llorente, Jolly Alexandra Margaret Fox (PASAPORTE N° 28.130.519), Horacio Eduardo Lanusse (D.N.I. N° 21.496.074), Juan María Bollini (D.N.I. N° 16.161.450), Jorge Vicente Fernandez Ocampo (D.N.I. N° 11.045.566), Carlos Rodolfo Mayon (D.N.I. N° 16.599.126), Francisco María Mejorana De Podesta (como integrante de “MEJORANA SOCIEDAD DE HECHO”) y Bernardo Podesta (DNI 18.290.890) en el Sumario N° 5600, Expediente N° 103.148/13, caratulado “Arauca Amulen S.A. y Otros”, que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 557 del 19.07.2017 se dispuso archivar el Sumario N° 5600, Expediente N° 103.148/13. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68679/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor Nicolás Garfunkel (D.N.I. N° 92.541.947), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal a prestar declaración como presunto infractor en los términos previstos en el artículo 5, inciso “c”, de la Ley del Régimen Penal Cambiario, a la audiencia fijada el día 02/10/2017 a las 10:30 horas, en el Expediente N° 101.123/09, Sumario N° 5544, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Méndez, Analista Sr., de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68680/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma “PACKARD 28 S.A.” (C.U.I.T. N° 30-70809419-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.133/10, Sumario N° 5274, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario — Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/09/2017 N° 68681/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JAVIER ANDRÉS VALDEZ (D.N.I. N° 29.134.302), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.518/15, Sumario N° 7201, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68682/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma COMPAÑÍA DE FINANZAS BUENOS AIRES S.A. (CUIT N° 30-70854401-5) y a la señora NATALIA RODRIGUEZ (Pasaporte Colombiano N° 1010172929) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 6343, Expediente N° 100.440/12, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber que puede concurrir a la Defensoría Pública Oficial a través de los cuales podrá asesorarse y presentar el descargo de ley. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín-Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68684/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma RENACITY INVESTMENT S.A. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-70296163-3) que mediante la Resolución N° 636/17 de fecha 17.08.2017 se ordenó archivar el Sumario N° 6916, Expediente N° 100.276/11, caratulado "RENACITY INVESTMENT S.A. SUCURSAL ARGENTINA Y OTRO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68685/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Nelson Manuel Salgado Alfaro (C.I. Chilena N° 6.461.476-2 y CUIT 20-60343100-7) y Jaime Hernán Oyarzo Barrientos (Documento Extranjero N° 65.836.068 y CUIT N° 20-60343143-0) que en el Sumario N° 6756, Expediente N° 100.188/11, caratulado "FRISAC ARGENTINA S.A.", mediante la Resolución N° 621/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 99/16. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68687/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Thierry Pierre Bernard (Pasaporte Francés N° F03-VH05558) y Richard Seguin (Pasaporte Ingles N° 03FE34117) que en el Sumario N° 6800, Expediente N° 100.302/11, caratulado "PAREXKLAUKOL S.A. (EX KLAUKOL S.A.)" mediante la Resolución N° 646/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 153/16. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68688/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCELO JAVIER ANTONA (D.N.I. N° 31.272.551), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.843/15, Sumario N° 7189, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68689/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Gastón Martín GIACCAGLIA (D.N.I. N° 34.995.916) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7183, Expediente N° 100.682/15, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68690/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma CARLOS QUIROGA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70729373-6) que en el Sumario N° 6179, Expediente N° 101.546/12, caratulado "CARLOS QUIROGA S.R.L. y otros", mediante la Resolución N° 655/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 61/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2017 N° 69942/17 v. 27/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma "ARBEY S.A." (C.U.I.T. N° 30-70751457-0), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.675/13, Sumario N° 5711, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2017 N° 69943/17 v. 27/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Tito Humberto RAMIREZ CHILCON (D.N.I. N° 94.058.303) que mediante la Resolución N° 685/17 de fecha 06.09.2017 se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 161/16 y se ordenó archivar el Sumario N° 6807, Expediente N° 101.323/15, caratulado "RAMIREZ CHILCON TITO HUMBERTO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

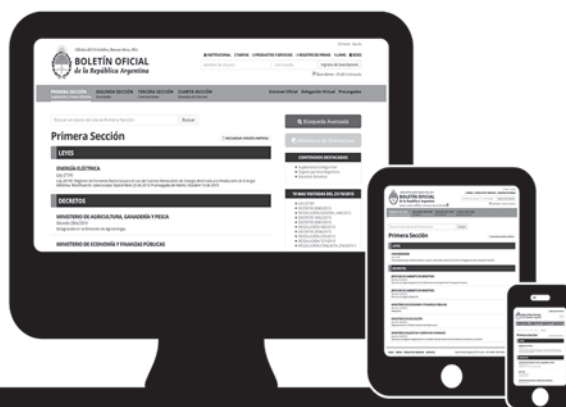
María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola Verónica Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2017 N° 69945/17 v. 27/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)